Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Gestión Tributaria

Propuesta de regulación tributaria del impuesto a la renta de bitcoin en el Perú

TESIS

Para optar el Título Profesional de Contadora Pública

AUTOR

Angi Milena CERCEDO RIVERA

ASESOR

Mg. Sonia Jackeline MIRANDA AVALOS

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Miranda, S. (2024). *Propuesta de regulación tributaria del impuesto a la renta de bitcoin en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Gestión Tributaria]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Angi Milena Cercedo Rivera
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74915281
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-9962-2347
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Sonia Jackeline Miranda Avalos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42896086
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9831-0116
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Julio Andrés Palomino Silva
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06735001
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Elio Antonio Barletti Baldassari
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	25602799
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Carmen Eliana Pichardo Lujan
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42713743
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.49. Tributación Internacional
Grupo de investigación	No aplica

Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Cercado de Lima Avenida: Carlos German Amezaga Número de Avenida: 375 Latitud: -12.0564232 Longitud: -77.0843327 País: Perú
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2024 – Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04 Otras Ciencias Sociales https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.09.00

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ACTA N° 0057-FCC-D-2024

SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

En la ciudad de Lima, local de Salón de Grados (1er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a las 17:00 horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 002152-2024-D-FCC/UNMSM de fecha 30 de octubre de 2024, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dr. Julio Andrés Palomino Silva
MIEMBRO - ASESORA	:	Mag. Sonia Jackeline Mirana Avalos
MIEMBROS	:	Mag. Carmen Eliana Pichardo Luján
		Mag. Elio Antonio Barletti Baldassari

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación de la Tesis titulada: ***"PROPUESTA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE BITCOIN EN EL PERÚ"***, presentado por la bachiller Angi Milena Cercedo Rivera con código de matrícula N° 17110427, para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Habiendo concluido con la sustentación, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADA

Siendo las 18:00 horas se dio por concluido el acto académico y leída el presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dr. Julio Andrés Palomino Silva
Presidente

Mag. Sonia Jackeline Mirana Avalos
Miembro - Asesora

Mag. Carmen Eliana Pichardo Luján
Miembro

Mag. Elio Antonio Barletti Baldassari
Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Mag. Sonia Jackeline Miranda Avalos en mi condición de asesora acreditada con el Oficio N° 000328-2024-EPGT-FCC-/UNMSM de fecha 26 de setiembre de 2024, de la tesis cuyo título es ***"PROPUESTA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE BITCOIN EN EL PERÚ"***, presentado por la bachiller **Cercedo Rivera, Angi Milena**, para optar el Título Profesional de Contadora Pública, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **20 %** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública, correspondiente.

Firma de la Asesora:

DNI: 42896086

Nombres y apellidos de la asesora: Mag. Sonia Jackeline Miranda Avalos



DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis padres, Wilfredo y Sara, por su apoyo incondicional en este largo camino, por su comprensión, valores y los sabios consejos que hicieron de mi la persona que soy ahora, muchos de mis logros son gracias a ustedes, son un claro ejemplo de perseverancia. También va dedicado a mis queridos hermanos, Ayelen y Benjamin, por traer alegría a mi vida, por sus palabras de aliento y motivación en cada etapa de mi vida. Finalmente, dedico esta tesis a mi compañero de vida, quien ha sido mi soporte en los momentos de dificultad, motivándome hasta donde sus alcances lo permitían.

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud es principalmente con Dios, por darme las fuerzas necesarias para afrontar cualquier dificultad con optimismo, por ser mi guía y apoyo a lo largo de mi vida, brindándome la resiliencia necesaria para no darme por vencida y alcanzar mis objetivos. Asimismo, quiero expresar mi sincera gratitud a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por brindarme profesores de calidad a lo largo de mi carrera universitaria, convirtiéndome en una profesional íntegra y con valores. De igual manera, extiendo mi gratitud a los profesionales nacionales e internacionales expertos en el tema de mi tesis que, a pesar de su ajustado horario, se dieron el tiempo de apoyarme compartiéndome sus conocimientos, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo de mi investigación. Un agradecimiento especial a mi asesora de tesis, Sonia Miranda, quien gracias a su orientación y motivación pude culminar con éxito esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA I

AGRADECIMIENTOS II

ÍNDICE GENERAL III

LISTA DE TABLAS VII

LISTA DE FIGURAS IX

RESUMEN X

ABSTRACT XI

I. INTRODUCCIÓN 1

1.1. Introducción 1

1.2. Descripción de la realidad problemática 3

1.3. Definición del problema 6

1.3.1. Problema general 6

1.3.2. Problemas específicos 6

1.4. Objetivos 6

1.4.1. Objetivo general 6

1.4.2. Objetivos específicos 7

1.5. Justificación e importancia de la investigación 7

1.5.1. Justificación teórica 7

1.5.2. Justificación práctica 7

1.6. Aspectos éticos de la investigación 8

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 8

2.1. Antecedentes del estudio 8

2.1.1. Antecedentes Internacionales 8

2.1.2. Antecedentes Nacionales 15

2.2. Bases teóricas 18

2.2.1. Teorías 19

2.2.1.1. Teoría de la tributación y equidad fiscal 19

2.2.1.2. Teoría del nacimiento de la obligación tributaria 20

2.2.1.3. Teoría de la Renta producto 21

2.2.1.4. Teoría del Flujo de Riqueza 22

2.3. Marco Normativo 23

2.3.1. Naturaleza jurídica del bitcoin 23

2.3.2. Legislación comparada 30

2.3.3. Regulación tributaria del impuesto a la renta en el Perú 35

2.3. Definición de términos 45

2.3.1. Blockchain 45

2.3.2. Criptoactivos 46

2.3.3. Criptomonedas 47

2.3.4. Bitcoin 47

2.3.5. Minería de bitcoin 47

2.3.6. Trading de bitcoin 48

2.3.7. Tributación 48

2.3.8. Impuesto a la renta 48

2.3.9. Fuente de la renta 49

2.3.10. Renta de capital 49

2.3.11. Renta empresarial 50

2.3.12. Renta de trabajo 50

III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y CATEGORÍAS 50

3.1. Supuestos hipotéticos 50

3.1.1. Supuesto de hipótesis general: 50

3.2. Sistemas y categorías de análisis 51

IV. MATERIALES Y MÉTODOS 52

4.1. Enfoque de la investigación 52

4.2. Diseño de investigación 52

4.3. Credibilidad de la investigación 53

4.4. Sujetos de estudio 54

4.5. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información 54

4.5.1. Procedimientos 54

4.5.2. Técnica 56

4.5.3. Instrumentos de recolección de información 56

4.6. Análisis de datos 57

V. RESULTADOS 59

5.1. Análisis documental 59

5.2. Análisis de entrevistas 71

5.3. Interpretación de resultados del análisis documental 90

5.4. Interpretación de resultados de las entrevistas 94

5.5.1. Compraventa de bitcoin realizadas por personas jurídicas 101

5.5.2. Compraventa de bitcoin realizadas por personas naturales 101

5.5.3. Minería de bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas 102

5.5.4. Intercambio de bitcoin por bienes de personas naturales y jurídicas 102

5.5.5. Ingreso de bitcoin como medio de pago por servicios en personas naturales ... 103

VI. DISCUSIÓN 104

6.1. Aporte de la Investigación 104

6.2. Comparación de los resultados de la investigación con estudios previos 104

6.3. Validación de la Teoría referente 107

6.4. Agenda futura de la investigación 108

CONCLUSIONES 110

RECOMENDACIONES 112

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....114

ANEXOS.....117

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías 51

Tabla 2 Sumilla de países analizados en relación con la regulación tributaria de bitcoin 59

Tabla 3 Sumilla de países que adaptaron una definición jurídica al bitcoin 60

Tabla 4 Sumilla de países que gravan las ganancias de bitcoin 65

Tabla 5 Codificación de entrevista – Pregunta N° 1 71

Tabla 6 Codificación de entrevista – Pregunta N° 2 74

Tabla 7 Codificación de entrevista – Pregunta N° 3 76

Tabla 8 Codificación de entrevista – Pregunta N° 4 78

Tabla 9 Codificación de entrevista – Pregunta N° 5 79

Tabla 10 Codificación de entrevista – Pregunta N° 6 81

Tabla 11 Codificación de entrevista – Pregunta N° 7 83

Tabla 12 Codificación de entrevista – Pregunta N° 8 85

Tabla 13 Codificación de entrevista – Pregunta N° 9 87

Tabla 14 Resumen de países que gravan y exoneran con Impuesto a las Ganancias, los Ingresos obtenidos de la Venta y Minado de Bitcoin en Personas Naturales y Jurídicas 93

Tabla 15 Presentación general de sujetos informantes 95

Tabla 16 Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en la venta de bitcoin de personas jurídicas 101

Tabla 17 Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en la venta de bitcoin de personas naturales 101

Tabla 18 Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en el minado de bitcoin 102

Tabla 19 Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable al uso de bitcoin como medio de pago en un intercambio de bienes 102

Tabla 20 Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable al uso del bitcoin como pago de servicios.....103

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Ejemplo de una transacción con bitcoin 24

Figura 2 Liquidación cedular de personas físicas 34

Figura 3 Plataforma de compraventa de criptomonedas, como el bitcoin 39

Figura 4 Ejemplo de una transacción en la cadena de bloques 46

Figura 5 Resumen general de la naturaleza jurídica de bitcoin en los países analizados 90

Figura 6 Porcentaje de países que gravan con Impuesto a las Ganancias los ingresos obtenidos por ganancias con bitcoin de personas jurídicas 91

Figura 7 Porcentaje de países que gravan con Impuesto a las Ganancias los ingresos obtenidos por ganancias con bitcoin de personas naturales 92

Figura 8 Naturaleza Jurídica del bitcoin según expertos 96

Figura 9 Tratamiento tributario de la compraventa, minado y uso de bitcoin como medio de pago realizado por personas jurídicas 97

Figura 10 Tratamiento tributario de la compraventa, minado y uso de bitcoin como medio de pago realizado por personas naturales 99

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo proponer una regulación tributaria del impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú. Se adopta un enfoque cualitativo, exploratorio descriptivo y se basa en la teoría fundamentada, utilizando análisis documental y entrevistas semiestructuradas como técnicas principales. En el entorno actual, la incorporación específica del tratamiento tributario en operaciones con bitcoin resulta esencial para evitar ambigüedades y ofrecer una base sólida para el gravamen de esta actividad. Por lo tanto, abordar y resolver esta carencia en la normativa tributaria, se torna crucial para reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes que, al operar en un ámbito poco regulado, están expuestos a cambios normativos inesperados. Los resultados demuestran que la ausencia de un tratamiento tributario específico para operaciones con bitcoin en Perú, similar a lo observado en la mayoría de los países estudiados, resulta en una deficiencia normativa significativa. esta razón, esta investigación subraya la necesidad de una reforma legislativa tributaria en Perú para incorporar un tratamiento específico para operaciones con bitcoin, siguiendo el ejemplo de países como Argentina y España, que ya han establecido las reglas de juego para los ingresos generados por operaciones con bitcoin.

Palabras clave: Regulación tributaria, impuesto a la renta, tratamiento tributario de bitcoin, normativa tributaria peruana, deficiencia normativa.

ABSTRACT

The objective of this research work was to propose an income tax regulation applicable to Bitcoin in Peru. It adopts a qualitative, descriptive exploratory approach and is based on grounded theory, using documentary analysis and semi-structured interviews as main techniques. In the current environment, the specific incorporation of the tax treatment of bitcoin transactions is essential to avoid ambiguities and provide a solid basis for the taxation of this activity. Therefore, addressing and resolving this gap in tax regulations becomes crucial to reinforce the legal certainty of taxpayers who, operating in a poorly regulated environment, are exposed to unexpected regulatory changes. The results show that the absence of a specific tax treatment for bitcoin transactions in Peru, like what is observed in most of the countries studied, results in a significant regulatory deficiency. for this reason, this research underlines the need for a tax legislative reform in Peru to incorporate a specific treatment for bitcoin transactions, following the example of countries such as Argentina and Spain, which have already established the rules of the game for income generated by bitcoin transactions.

Keywords: Tax regulation, income tax, bitcoin tax treatment, Peruvian tax regulations, regulatory deficiency.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Introducción

La legislación tributaria peruana actual, se enfrenta a un desafío significativo: la falta de una regulación tributaria clara y específica que delimite los parámetros del tratamiento tributario para operaciones con bitcoin. Un tratamiento tributario específico de la ley del impuesto a la renta, en adelante LIR, para operaciones con criptomonedas, como el bitcoin, es esencial para asegurar la justicia y equidad en la distribución de la carga tributaria. Resolver esta deficiencia normativa es crucial para brindar justicia y equidad tributaria a los contribuyentes.

Por lo tanto, este estudio, a través de su objetivo general, propone una regulación tributaria del impuesto a la renta aplicable al bitcoin en el Perú. Mediante tres objetivos específicos, se analiza cómo se ha regulado tributariamente con el impuesto a la renta las operaciones con bitcoin en países del exterior, como Argentina, que ya estableció las reglas de juego en este tipo de transacciones, y proponer una regulación tributaria del impuesto a la renta aplicable para personas naturales y jurídicas en el Perú.

La relevancia de este estudio radicó en su aporte al conocimiento existente sobre el tratamiento tributario del impuesto a la renta de bitcoin en el exterior, con el potencial de influir en sugerencias de propuestas legislativas que podrían integrarse en la normativa tributaria peruana, asegurando la equidad tributaria de los contribuyentes con parámetros claros y bien definidos.

El enfoque de investigación es cualitativo, de tipo básico, y de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño basado en la teoría fundamentada. Esto orienta el estudio hacia un análisis exhaustivo de los datos cualitativos, con el fin de

identificar patrones y establecer de forma sistemática los factores clave para el desarrollo de la investigación.

La estructura de la tesis se divide en seis capítulos, que incluyen una introducción, una revisión de la literatura, la presentación de los supuestos hipotéticos y categorías, los materiales y métodos utilizados, los resultados obtenidos y la discusión. Finalmente, se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

Capítulo I: Introducción – Ofrece una síntesis de los aspectos clave del estudio, incluyendo la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, los objetivos, la justificación y la importancia de la investigación.

Capítulo II: Revisión de Literatura – Abarca los antecedentes del estudio, bases teóricas y la definición de la categoría de análisis.

Capítulo III: Supuestos hipotéticos y Categorías – Presenta supuestos hipotéticos y un cuadro de las categorías de análisis.

Capítulo IV: Materiales y Métodos – Detalla el enfoque y diseño de la investigación, la credibilidad, los sujetos de estudio, procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección información, y el análisis documental.

Capítulo V: Resultados – Expone los hallazgos obtenidos a través del análisis documental y de entrevistas con expertos en tratamiento tributario de bitcoin, tanto nacionales como internacionales.

Capítulo VI: Discusión – Describe los aportes de la investigación, la comparación de los resultados de la investigación con estudios previos, la validación de la teoría referente, las limitaciones del estudio y la agenda futura de la investigación.

1.2. Descripción de la realidad problemática

En el último siglo, se evidenció que varios sectores de la economía y de la sociedad han experimentado un cambio radical en el mundo, al principio gracias a la industrialización y recientemente, gracias a la tecnología. Los avances tecnológicos influyeron en gran medida en la forma en que los individuos interactúan, ya sea desde la creación de redes locales, hasta la eliminación de barreras geográficas a la comunicación.

Uno de los sectores que no ha cambiado a grandes rasgos es el sector financiero, sin embargo, este sistema exclusivamente centralizado, está siendo amenazado por una tecnología revolucionaria, las criptomonedas, que hizo su entrada en el año 2009 tras la gran crisis económica del 2008 en Estados Unidos y que se propagó en Europa, lo cual generó desconfianza en las instituciones financieras tradicionales y han propiciado la búsqueda de alternativas digitales.

Las criptomonedas, son un tipo de criptoactivos que están protegidos a través de una codificación difícil de hackear o alterar, actualmente existen diversos tipos de criptomonedas en el mercado, sin embargo, se considera al bitcoin como el más importante, ya que, representa el 50% de la capitalización total del mercado de criptomonedas, según CoinMarketcap[1] (2024).

El bitcoin es la criptomoneda más utilizada hoy en día, se usa como una moneda digital que emplea la criptografía para garantizar las transacciones que se realicen con ella. Por tanto, el bitcoin es considerado como una representación de independencia monetaria que ha surgido como respuesta a la transformación digital y la globalización.

[1] CoinMarketcap es una plataforma líder en el seguimiento de precios y datos de criptomonedas en tiempo real, lo que lo convierte en una fuente principal de información para inversores, investigadores y entusiastas del mercado de criptomonedas.

Para Satoshi (2008), creador de Bitcoin, el bitcoin es una moneda digital que permite realizar transacciones en línea "*peer-to-peer*"[2], de forma descentralizada y sin la participación de ninguna institución financiera. En cambio, utiliza una red de computadoras (nodos) distribuidas que verifican y registran todas las transacciones.

Cada transacción realizada se denomina "bloque" y recibe un código único e irrepetible para identificar la operación. Este bloque queda registrado de manera permanente, incluyendo información detallada como el emisor y el receptor del intercambio, la cantidad involucrada y otros datos relevantes. Cada bloque se integra en una extensa cadena que contiene todas las transacciones realizadas con esa criptomoneda, organizadas cronológicamente. Dado que estos bloques están almacenados en múltiples cuentas, es prácticamente imposible modificar o eliminar una operación una vez que ha sido añadida al blockchain. Este sistema puede considerarse como un gran libro contable accesible para todos los usuarios de la red, lo que permite verificar todas las transacciones efectuadas con un bitcoin.

Por lo tanto, el *blockchain* se ha convertido en un sistema muy atractivo para realizar compraventa de criptomonedas, por lo que cada vez están recibiendo mayor aceptación. En ese sentido, a nivel internacional existe un importante interés por impulsar el control regulatorio de las operaciones con criptomonedas, como el bitcoin, por ser la criptomoneda más usada entre sus ciudadanos, a fin de evitar el lavado de activos, financiamiento de actividades ilícitas, y evasión tributaria.

Por ese motivo, la Comisión Europea diseñó un marco regulatorio para los criptoactivos mediante la Ley MiCA (acrónimo en inglés de *Markets in Crypto-assets*) aprobado el 20 de abril de 2023 y el cual se hará efectiva a mediados del 2024, este

[2] El término "peer-to-peer" (P2P) hace referencia a un tipo de red en la que los participantes o "pares" se comunican y realizan transacciones directamente entre sí sin la necesidad de un intermediario centralizado.

reglamento tratará de regular la emisión de criptoactivos, la prestación de servicios y la protección al inversor en estos mercados mejorando la supervisión y la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento MiCA aunque no tiene carácter tributario, establece por primera vez las normas para los criptoactivos en el mercado europeo, introduciendo conceptos legales, requisitos y garantías que impactan directamente en el control fiscal. Ante esta situación, países como España han promulgado diversas normativas y guías sobre el tratamiento fiscal de las monedas virtuales, como el bitcoin, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de sus contribuyentes.

En América Latina, el mercado de criptoactivos también se encuentra en constante expansión, esto ha promovido que países como El Salvador den el primer paso para adoptar medidas de regulación en las transacciones con bitcoin, siendo el primer país en el mundo en adoptar el bitcoin como moneda de curso legal, por lo tanto, según el artículo 5 de “La Ley Bitcoin” en El Salvador, señalan que los intercambios en bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.

Por otro lado, en el caso de Argentina muchos ciudadanos optaron por invertir en bitcoin debido a la situación económica actual del país, por lo que desde el 2017 se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta las operaciones con “monedas virtuales” por ganancia de capital.

En esa misma línea, es importante destacar que, en el Perú, aún no existe una regulación tributaria específica para las operaciones con criptomonedas (bitcoin), aun cuando el uso de criptomonedas ha aumentado considerablemente, siendo este, el

cuarto país latinoamericano en adoptar el uso de criptomonedas como bitcoin según un estudio de Binance Research (2021).

Razón por la cual, el propósito del presente estudio es establecer una propuesta de regulación tributaria para las operaciones con bitcoin de personas naturales y jurídicas, con el fin de contribuir con la recaudación del impuesto a la renta en el país, por lo que, la experiencia internacional nos permitirá contextualizar cuál es el tratamiento tributario de las transacciones con criptoactivos y, por ende, de las criptomonedas como el bitcoin.

1.3. Definición del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta aplicable al Bitcoin en el Perú?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿Cuáles son las características de la regulación tributaria del Bitcoin en el exterior que puede ser aplicable en el Perú?

B. ¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas jurídicas en el Perú?

C. ¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas naturales en el Perú?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

A. Analizar las características de la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin en el exterior que puede ser aplicada en el Perú.

B. Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas jurídicas en el Perú.

C. Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas naturales en el Perú.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El presente estudio tiene importancia porque a través del análisis realizado en el marco regulatorio peruano y legislación comparada, propone una regulación tributaria aplicable a ganancias derivadas del bitcoin, dado que, en la actualidad no existe un marco regulatorio de la LIR, ni en normas supletorias que contemplen su tratamiento.

Asimismo, servirá como un documento de revisión para futuras investigaciones, ya que permitirá tener una comprensión más clara del hecho generador de la obligación tributaria que se genera en las ganancias por operaciones realizadas con bitcoin.

1.5.2. Justificación práctica

Esta investigación contribuye de manera práctica en brindar una propuesta de regulación, lo que conlleva a la ampliación de las bases tributarias ya definidas en la normativa tributaria peruana de la LIR y, como consecuencia, el aumento en la recaudación tributaria del Perú.

Para respaldar el presente estudio se analizó la LIR y su reglamento, así como normas supletorias, el Código Civil, la Ley de Mercado de Valores y la Ley de Títulos Valores y normas legales emitidas en países del exterior, con la finalidad de proponer un cambio normativo en nuestra legislación tributaria que incorpore una regulación específica para operaciones con criptomonedas como el bitcoin.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

La presente investigación salvaguarda la propiedad intelectual de los autores respecto a las teorías y conocimientos diversos de fuentes confiables y objetivas que fueron utilizados como complemento del estudio para fines académicos, citándolos apropiadamente y, las cuales se encuentras referenciadas en la bibliografía.

Asimismo, esta tesis es de elaboración propia, los procedimientos respecto al desarrollo de la presente investigación son de mi autoría, la cual estuvo sujeta a verificación y se consideró contar con las autorizaciones respectivas, para su exhibición y publicación en el repositorio institucional académico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes del estudio

El presente estudio sobre la propuesta de regulación tributaria del Impuesto a la Renta por operaciones con bitcoin en el Perú se fundamenta en investigaciones internacionales y nacionales tomadas como referencia, las cuales se detallan a continuación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Botache (2023) en su tesis “Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Financiero Internacional”. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia. El

objetivo principal de esta tesis es analizar cómo las criptomonedas desafían las políticas monetarias y el control estatal sobre la emisión de dinero y, con ello, las implicancias y retos para el sistema financiero internacional. El método utilizado por el autor es el cualitativo basado en el estudio del caso. Los hallazgos del investigador destacan a las criptomonedas como una tecnología digital disruptiva en el sistema financiero, ya que el dinero, más allá de su oferta monetaria y características, permite el reconocimiento y la transferencia de valor. En la actualidad, existen cientos de criptomonedas, y su potencial de adopción y volumen sigue creciendo. Por lo tanto, el autor concluye que, aunque los Estados mantienen el poder soberano sobre la emisión monetaria y, a través de los Bancos Centrales, pueden establecer políticas macroeconómicas para garantizar la estabilidad económica, la aparición de un mercado descentralizado no debería representar un riesgo para el papel del Estado en la economía. En cambio, se deben crear marcos institucionales y enfoques que faciliten su uso, regulación, incentivos y aprovechamiento de sus beneficios, integrándolas de manera efectiva en la estructura de sus jurisdicciones.

Pascuali (2023) en su artículo “Criptomonedas: Su tributación, un análisis comparado”. Universidad del Desarrollo - Chile, tiene como objetivo analizar cómo la regulación del bitcoin, esencialmente en la compraventa de bitcoins, tomando en consideración las distintas legislaciones. El método utilizado es del tipo descriptivo cualitativo, mediante la recopilación de datos. Los resultados del investigador identifican que el bitcoin podría encajar jurídicamente como una “divisa”, puesto que, de tener una regulación como “moneda” en países del exterior constituiría una operación de cambio internacional. Asimismo, el autor considera el bitcoin como un medio de pago basándose en lo indicado por el Ministerio de Hacienda español, que define los instrumentos de pago como aquellos que permiten transferencia de dinero.

El autor argumenta que el bitcoin es una divisa no tradicional, ya que difiere de las monedas que son reconocidas como medios legales de pago en uno o varios países. Concluye que la legislación chilena no otorga un carácter jurídico al bitcoin, por lo que es necesario recurrir a criterios extranjeros, como los españoles, debido a su influencia en la legislación chilena.

González y Vargas (2023) en su artículo "Tratamiento Fiscal de los Activos virtuales en el Marco de la Ley del Impuesto sobre la Renta" Universidad Autónoma - México, tiene como objetivo identificar el origen y funciones de las criptomonedas, como el bitcoin, y las operaciones de estas que derivan en ingresos para determinar su gravamen. El método utilizado es del tipo cualitativo, centrado en el análisis documental partiendo de una revisión minuciosa de la normativa fiscal en México. Los hallazgos indican que las transacciones de bitcoin que generan ingresos están sujetas al pago de impuestos, de acuerdo con la legislación fiscal vigente en México, ya que poseen un valor de cambio y pueden ser convertidas a dinero fiduciario. La Ley Fintech define como activo virtual cualquier representación de valor registrada electrónicamente y utilizada como medio de pago en diversos actos jurídicos, cuya transferencia solo puede realizarse a través de medios electrónicos. Así, las criptomonedas se consideran activos virtuales que, para efectos fiscales, se clasifican como "bienes muebles" según el artículo 759 del Código Civil Federal. Los autores concluyen que los activos virtuales, como el bitcoin, almacenados en una cartera digital o "*wallet*[3]", y operados en plataformas de intercambio, generan ingresos al ser vendidos. Estos ingresos deben ser transferidos a una cuenta bancaria y se encuentran dentro de los supuestos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

[3] Un wallet es una herramienta para la gestión de activos digitales, los cuales permiten a los usuarios almacenar, enviar y recibir activos digitales.

Además, según el artículo 14 de la LISR, las ganancias obtenidas por la enajenación de activos virtuales se suman a los ingresos nominales del mes, aplicándose una tasa impositiva del 20% sobre el monto total de la transacción.

Lárrina (2023) en su tesis “La tributación de las criptomonedas en España y Andorra: Ejercicio Comparado”. Universidad Oberta de Catalunya. El objetivo principal de esta tesis es recomendar posibles cambios en la normativa española que considera necesarios, dado que, según su experiencia laboral, tiene asesorados que sienten incertidumbre a la hora de tributar por sus criptomonedas, por lo que el estudio resulta también de utilidad práctica para los contribuyentes españoles. El método utilizado del estudio es del tipo descriptivo y cualitativo mediante el estudio de caso. Los resultados determinan que, en Andorra se tributa considerablemente menos que en España por las operaciones con activos digitales (criptomonedas), esto debido a las reducciones y deducciones aplicables, las tasas impositivas más bajas en IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y el IRNR (Impuesto a la Renta de No Residentes) y por la inexistencia de los impuestos ISD (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones , IP (Impuesto sobre el Patrimonio) e ITSGF (Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas). Finalmente, el autor concluye que es necesario que el legislador español aclare la consideración de las criptomonedas a efectos del ITP (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales), el cual grava la transmisión de bienes y derechos. Asimismo, este impuesto es un impuesto indirecto subsidiario al IVA, esto quiere decir que se aplica en situaciones donde el IVA no es exigible en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por lo que resulta lógico que el legislador considere las criptomonedas como divisas al igual que hace la DGT (Dirección General de tributos) con el IVA donde lo considera como un medio de

pago similar a otras divisas, mientras que para el resto de tributos prevalecería considerarlo como bienes inmateriales.

Schaeffner (2023), en su tesis "Adopción de Bitcoin en El Salvador". Universidad de Colorado – Estados Unidos, tiene como objetivo analizar la implementación del bitcoin dentro del Sistema Financiero de El Salvador. El método es del tipo cualitativo mediante la recopilación de datos. Los resultados determinan al bitcoin como una especie de "trampolín" para la implementación de criptomonedas dentro del sistema financiero en el futuro, debido a que, esto podría representar una oportunidad para adaptar otras criptomonedas que sean más adecuadas para mejorar las transacciones diarias de una moneda nacional. De la investigación se concluye que, si bien es cierto la implementación de bitcoin, dado como incentivo por el gobierno de El Salvador a sus ciudadanos, a corto plazo no genera el resultado esperado, a largo plazo sí se espera un incremento en el valor de esta moneda digital, lo que conllevaría al aumento del poder adquisitivo de los salvadoreños. Por lo tanto, el incremento futuro del valor del bitcoin podría impulsar el PIB a largo plazo ya que retornará más dinero del que se gastó en un inicio, esto podrá permitir un mejor nivel de vida en los salvadoreños.

Vellosillo (2022) en su tesis "Tributación y control Fiscal de las criptomonedas". Universidad Pontificia – España, tiene como objetivo analizar el marco regulatorio nacional español referente a la regulación de criptomonedas, teniendo en cuenta que existen vacíos legales en la normativa española que permiten a algunos contribuyentes a eludir sus obligaciones fiscales en pagos por plusvalías generadas por criptomonedas. El método utilizado es del tipo descriptivo cualitativo mediante la recopilación de datos. Los resultados identifican que es necesario desarrollar un marco regulatorio nacional que ayude al Estado regular aquellos vacíos

legales que aún existen respecto a operaciones con criptoactivos como las criptomonedas, como lo vienen haciendo países como Alemania y Luxemburgo, pues estos vacíos resultan tener una interpretación ambigua de la norma y se incurre en una mala aplicación de la misma, el autor identifica distintas dificultades, tales como, la falta de control centralizado sobre los criptoactivos. Asimismo, concluye indicando que, dado el alcance global de las criptomonedas, hay un esfuerzo conjunto a nivel internacional y por parte de la Unión Europea en materia de cooperación fiscal. Esto parece ser la única vía a seguir, lo que sugiere un intento de reducir la posibilidad de explotar vacíos legales existentes, al tiempo que se busca evitar imponer cargas excesivas en términos de cumplimiento a las nuevas o pequeñas empresas que están emergiendo en el país, para no obstaculizar la innovación.

Zócaro (2020) en su artículo "La Minería de criptomonedas y su tributación en Argentina". Universidad de Buenos Aires – Argentina, tiene como objetivo analizar el marco impositivo de actividades con criptomonedas, donde previamente describe las características de la actividad minera de bitcoin, para finalmente, enfocarse en la aplicación del gravamen. El método utilizado es del tipo descriptivo cualitativo mediante el análisis documental. Los resultados identifican a la actividad minera de bitcoin como un servicio de verificación de transacciones a la red de *blockchain* de bitcoin, el cual si es efectuado por una persona jurídica tanto el minado como la enajenación del bitcoin estarán gravadas con el 25% según el art. 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG), el autor precisa que, en el caso del minado, la fuente de la ganancia será argentina si la actividad se realiza en territorio nacional según lo señalado en el art. 5 de la LIG, por otro lado en el caso de la venta del bitcoin obtenida por minado existe la disyuntiva de que si debería ser considerado como fuente argentina o extranjera, ya que solo es de fuente argentina cuando el emisor se

encuentra domiciliado, establecido o radica en Argentina. El autor concluye mencionando que las criptomonedas obtenidas como retribución por el servicio prestado en la red se valuará con la fecha de ingreso al cambio con la moneda nacional de argentina y se computa todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias que estarían gravadas por ese impuesto como los gastos de energía eléctrica, amortizaciones de equipos, sueldos de personal, entre otros.

Zambrano (2019) en su artículo "Aspectos tributarios de las transacciones en criptomonedas: el caso bitcoin". Universidad de Antioquia. Bogotá – Colombia, tiene como objetivo examinar el tratamiento fiscal que deberían recibir las criptomonedas, en particular el bitcoin, dado que es la más reconocida. Por esta razón, se abordan algunos aspectos clave para facilitar su comprensión, así como las implicaciones tributarias que podrían tener en el impuesto sobre la renta. El método utilizado es descriptivo cualitativo, por la recopilación de datos y la descripción de estos. Los resultados identifican que, respecto a las operaciones de minería de criptomonedas, el minero utiliza diversos dispositivos físicos, como computadoras, para llevar a cabo esta actividad, lo que implica que la generación de ingresos está vinculada a la ubicación geográfica y aprovechamiento de los recursos (equipos), si estos tienen lugar en el territorio colombiano, los ingresos que se obtengan por la minería de los criptoactivos serán considerados de fuente nacional, y al emplearse capital y trabajo, será considerado exclusivamente, una renta empresarial. En conclusión, el autor evidencia la dificultad de vincular las operaciones con bitcoin con la territorialidad debido a su naturaleza, por lo que considera que no deberían gravarse como ingresos de fuente nacional.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Manrique (2024) en su artículo "Tratamiento tributario de las criptomonedas en el Perú". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo principal de esta tesis es identificar la naturaleza de las criptomonedas y, con ello, verificar si las operaciones con estos bienes calzan dentro de la normatividad tributaria actual para determinar su gravamen, a pesar de que aún no existe una norma peruana específica sobre criptomonedas. El método utilizado es del tipo descriptivo y cualitativo mediante la recopilación de datos. Los resultados determinan que las criptomonedas tienen naturaleza de intercambio, inversión y pago, por lo tanto, las ganancias derivadas de estas operaciones ya sea que se generen por capital, trabajo o renta empresarial (capital más trabajo) deben estar gravadas con el impuesto a la renta según cada tipo de operación, por ejemplo, el minado de criptomonedas, es considerado por el autor como una actividad empresarial ya que requiere de capital y trabajo por la inversión y uso de recursos energéticos, por lo que, según el artículo 28 de la LIR donde se señala que "todas las rentas obtenidas por personas jurídicas constituyen rentas de la tercera categoría", esta actividad debería estar sujeta al impuesto de tercera categoría, indistintamente si es realizado por una persona natural o jurídica domiciliada en el país, por otro lado, si el minero es no domiciliado, solo debería gravarse las ganancias de fuente peruana, sin embargo, si el computador está en el exterior no se podría identificar que las ganancias obtenidas sean de fuente peruana, por lo tanto, solo estarán gravadas las ganancias por mineros domiciliados en el Perú cuando los equipos de cómputo se encuentren situados en territorio peruano. En el caso de adquisición de criptomonedas para inversión a largo plazo, el autor lo asimila a adquirir divisas en moneda extranjera y guardarlo con la expectativa de que se revalúe y obtener una rentabilidad al vender la moneda, en ese sentido, no estaría

gravado con el impuesto a la renta para personas naturales, ya que es lo mismo que adquirir dólares y luego venderlos, por lo tanto, no se debería tributar por la diferencia de cambio a favor, por otro lado, si esta ganancia es obtenida por una persona jurídica, sí se encontraría afecta con el impuesto a la renta de acuerdo con el artículo 28 de la LIR. Finalmente, en el caso del uso de criptomonedas como medio de pago, la ganancia lo genera el vendedor del bien o proveedor del servicio, mas no, el titular de las criptomonedas, por ende, no tiene incidencia tributaria para el pagador. El autor concluye con que, las criptomonedas tienen una naturaleza equiparable al dinero fiduciario y, por lo tanto, su tratamiento tributario debiera ser similar a las operaciones con moneda extranjera según la legislación peruana vigente, en el caso del impuesto a la renta, se encontrarán gravadas con criptomonedas las actividades de minado o intercambio, bajo la condición de que constituyan rentas empresariales y se lleven a cabo por sujetos domiciliados en el Perú.

Durán y Pachas (2021) en su artículo “Perspectivas del derecho fiscal comparado: Criptomonedas, transacciones y eventos impositivos”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Examinan el enfoque fiscal actual sobre las actividades vinculadas a las criptomonedas en la legislación peruana, con el propósito de identificar, desde una perspectiva comparativa, los principales desafíos impositivos. De este modo, se busca proporcionar orientaciones que deben tenerse en cuenta para una futura regulación. El método utilizado por el autor es el cualitativo mediante la recopilación de datos. Los resultados identifican al incremento del uso de criptomonedas como un factor esencial para la evaluación integral del sistema tributario en el Perú que pueda regular dichas operaciones. Además, los autores destacan la evolución normativa que han experimentado diversos países en su lucha contra la evasión fiscal y el incumplimiento tributario asociados a las transacciones

con criptomonedas. En este contexto, concluyen que, ante la falta de una normativa tributaria específica que regule estas operaciones, es necesario recurrir a las disposiciones generales aplicables. Considerando que las criptomonedas son bienes inmateriales, intangibles o incorporales, deducen que deben clasificarse como bienes muebles. Por lo tanto, proponen que las criptomonedas se regulen como tales en el ámbito tributario, de acuerdo con la normativa peruana vigente.

La Rosa (2021) en su artículo "Tributación de criptomonedas y otros criptoactivos: Análisis Comparado". Revista de Derecho Themis. Tiene como objetivo analizar el tratamiento tributario que, para el 2021, más de cincuenta Estados estaban adoptando en las operaciones con criptoactivos, a fin de que, eventualmente, puedan ser introducidos en la legislación peruana. Asimismo, advertir una serie de recomendaciones que se deberían tomar en cuenta al momento de diseñar el régimen correspondiente aplicable. El método utilizado por el autor es el cualitativo mediante el análisis documental. De acuerdo con el análisis del autor sobre el pronunciamiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en relación con la tributación de las monedas digitales en las distintas jurisdicciones participantes, se concluye que el tratamiento fiscal de las criptomonedas depende de cada tipo de operación realizada. Estas operaciones se dividen en dos categorías: las originarias, que implican la adquisición de criptomonedas recién creadas, y las secundarias, que se refieren a la compra de criptomonedas transferidas por terceros, como en el caso de las transacciones de compraventa. El autor argumenta que las monedas digitales son activos que confieren derechos de propiedad a sus propietarios y, por lo tanto, deberían recibir un tratamiento similar al de otros activos con características análogas. Además, subraya la importancia de establecer un régimen específico para personas naturales y jurídicas que realicen transacciones con

criptomonedas, permitiéndoles compensar las pérdidas de capital con las ganancias obtenidas de estas operaciones. Esto es relevante porque, aunque es posible obtener ganancias significativas a través de la compraventa de estos activos, también pueden surgir pérdidas considerables, y el objetivo es reducir el riesgo financiero al que están expuestos los inversores.

Román y Meza (2019) en su tesis “Las criptomonedas y su incidencia en el Perú: El caso del bitcoin”. Universidad de Lima. El objetivo principal de esta tesis es analizar la naturaleza jurídico-económica de las criptomonedas, especialmente el bitcoin, para evaluar su impacto tributario en las ganancias y el consumo en Perú. Se emplea un método descriptivo y cualitativo a través de la recopilación de datos. Los hallazgos indican que las criptomonedas, incluido el bitcoin, no se consideran dinero ni valores mobiliarios, por lo que se clasifican como "bienes muebles" dentro del marco normativo peruano. Los autores concluyen que las operaciones de compraventa y minería de bitcoins están sujetas a la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), ya que se alinean con la teoría de la renta producto. Sin embargo, las compraventas realizadas por personas naturales sin actividad empresarial no están incluidas en la LIR. Además, la minería realizada por no domiciliados se considera como uso de servicios en Perú, y la adquisición de criptomonedas a sujetos no domiciliados se trata como una operación de importación gravada. Finalmente, se destaca la necesidad de una regulación específica en la LIR para abordar estas operaciones.

2.2. Bases teóricas

A continuación, presentaremos el desarrollo teórico de las categorías y subcategorías de estudio que apoyan la relación de las transacciones con bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas con la regulación tributaria del impuesto a la renta.

2.2.1. Teorías

2.2.1.1. Teoría de la tributación y equidad fiscal

La teoría de la tributación, según Dworkin (2000) enfoca la idea de lograr justicia distributiva e igualdad de oportunidades. Entonces, el Estado tiene la responsabilidad y el poder de brindar solución a las diversas desigualdades que se hacen presentes en un país. Por lo tanto, se hace necesario un sistema impositivo que redistribuya la riqueza para que así todos gocen de igualdad de oportunidades.

En esa misma línea, los impuestos deben diseñarse de manera que sean equitativos y eficientes, balanceando la capacidad de pago de los individuos con la necesidad de financiar bienes y servicios públicos (Musgrave, 1959).

Al respecto, existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, mediante la sentencia N° 2727-2002-AA/TC en el que menciona que "la potestad tributaria se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o el principio de capacidad contributiva, por el cual el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias recaen donde exista riqueza que pueda ser gravada".

El Estado peruano, ejerce su autoridad tributaria para crear impuestos mediante el poder legislativo o a través de los decretos legislativos, cuando esta competencia es delegada al poder ejecutivo, es así como, el poder legislativo tiene la facultad de establecer impuestos y modificarlos, derogarlos o establecer exenciones fiscales, creando una obligación tributaria que genera una relación legal entre el Estado y los contribuyentes.

En esa misma línea, el Estado peruano, mediante la administración tributaria, tiene la facultad de fiscalizar y sancionar a los contribuyentes que no cumplen con sus

obligaciones tributarias. Esta capacidad es fundamental para garantizar el cumplimiento del pago de impuestos y su recaudación, asegurando que todas las personas naturales y jurídicas contribuyan equitativamente al financiamiento del Estado, por lo tanto, el vínculo de derecho público entre el Estado y los contribuyentes se establece mediante normas legales que determinan las condiciones para cumplir con la obligación tributaria. En ese mismo orden de ideas, tomar “La teoría del nacimiento de la obligación tributaria” como base para la imposición del gravamen en el Perú, resulta fundamental ya que establece el marco normativo y los principios que regulan la relación entre el Estado y contribuyente.

2.2.1.2. Teoría del nacimiento de la obligación tributaria

Esta teoría, se centra en el momento en que surge la obligación del contribuyente de pagar un impuesto, la cual está fundamentada en la existencia previa de un hecho generador definido por la ley. En esa misma línea, el Código Tributario peruano, establece que "la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación". Este hecho generador o hecho imponible puede ser una acción, evento o situación económica que, al materializarse, activa la responsabilidad del contribuyente de cumplir con su deber tributario.

Los fundamentos de esta teoría se basan en el “hecho generador” como la venta de bienes o prestación de servicios, “la relación jurídica” la cual es establecida por la obligación tributaria que tiene el sujeto pasivo (contribuyente) con el sujeto activo (el Estado), “la exigibilidad” por parte del Estado al contribuyente que se genera una vez producido el hecho generador previsto por ley y la cual está vinculada con el cumplimiento de plazos establecidos en la normativa tributaria y, finalmente la “norma legal” que defina claramente el hecho generador como las condiciones en las que nace la obligación tributaria.

Para configurarse el hecho generador de la obligación tributaria se debe producir previamente los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria, las cuales corresponden al “aspecto objetivo” que describe el tipo de actividad o situación económica que está sujeta a impuestos, el “aspecto subjetivo” que determina quién es sujeto pasivo que debe cumplir con la obligación tributaria, “aspecto temporal” que determina el momento en el que nace la obligación y el “aspecto espacial” que establece el lugar donde debe ocurrir el hecho para que se grave el impuesto.

De esta teoría se concluye que, el nacimiento de la obligación tributaria es esencial para entender cuándo y cómo surge la responsabilidad fiscal del contribuyente. En ese sentido, sin el cumplimiento de los fundamentos descritos, el Estado no podría exigir el pago de una obligación tributaria al contribuyente, ya que, en primera instancia, nunca se materializó una obligación. Esta teoría no solo garantiza un sistema fiscal ordenado, sino que también protege los derechos de los contribuyentes al asegurar que las obligaciones sean claras y justas.

2.2.1.3. Teoría de la Renta producto

Esta teoría busca explicar las condiciones que afectan el pago del impuesto a la renta. Según esta perspectiva, la renta debe ser un ingreso periódico, provenir de una fuente duradera y ser capaz de generar ingresos de manera continua. Es fundamental que la fuente permanezca operativa para seguir produciendo riqueza; si esta fuente se agota, la generación de renta cesa.

Según Fernández (2014), la renta se define como una nueva riqueza generada por una fuente productora que es diferente de ella. Esta fuente puede ser un capital, ya sea tangible o intangible, y no se agota en el proceso de generación de la renta, sino que perdura. Además, es fundamental destacar que, según este criterio, la renta se considera un ingreso periódico, es decir, que se repite a lo largo del tiempo. En este

sentido, el impuesto a la renta es un tributo que recae directamente sobre la renta como muestra de riqueza.

De esta teoría, se puede concluir que la renta es una nueva riqueza producida por una fuente productora que es durable porque genera ganancias periódicas, esto quiere decir que solo el capital genera renta. Por ejemplo, una persona natural que alquila una propiedad obtendrá ganancias periódicas por el alquiler, por lo tanto, el impuesto recaerá sobre la renta del alquiler.

2.2.1.4. Teoría del Flujo de Riqueza

De acuerdo con esta teoría, se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito.

De acuerdo con Ruiz De Castilla (2023), en el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. La ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado. En ese sentido, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe Nº 252-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 06 de octubre de 2005, en el cual precisa que: “En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado

de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones".

Por lo tanto, se puede concluir que la teoría flujo de riqueza, en el contexto de la ley peruana del impuesto a la renta, se adscribe a rentas de tercera categoría generadas por personas jurídicas.

2.3. Marco Normativo

2.3.1. Naturaleza jurídica del bitcoin

Un bitcoin opera en un sistema de red *Peer to Peer* (P2P), lo que permite el intercambio descentralizado de información, donde cada computadora conectada puede funcionar como cliente y servidor. Para ilustrarlo, se puede comparar con "Ares", un popular programa de los años 2000 que permitía descargar diversos contenidos (música, películas, videojuegos) a través de redes P2P. En Ares, el contenido no estaba almacenado en un servidor central, sino en las computadoras de miles de usuarios, lo que implicaba que se solicitaba a cada persona una parte del archivo hasta completar la descarga en la PC.

Figura 1

Ejemplo de una transacción con bitcoin

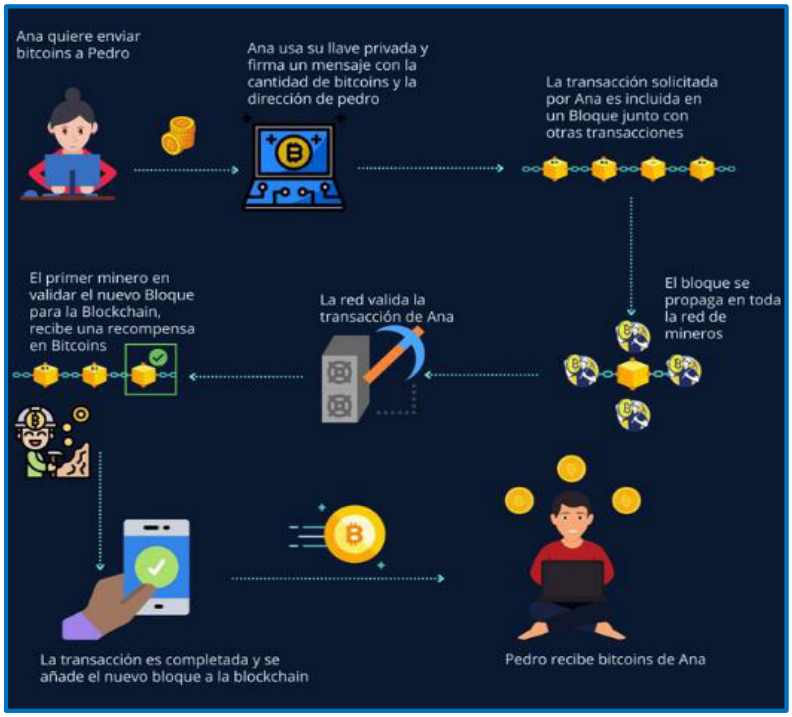

Nota: La figura muestra cómo funciona una transacción de bitcoin.
Fuente: Sobre bitcoin y criptomonedas (2021).

La red de bitcoin tiene un registro global de transacciones, similar a un libro mayor, que almacena todas las operaciones realizadas con la moneda. Cada usuario tiene una copia de estos registros en su computadora, lo que hace que todas las transacciones sean públicas. Sin embargo, ninguna transacción está asociada a nombres o identificadores personales; solo se utiliza una llave pública (número de cuenta) para mantener el anonimato. Para realizar una nueva transacción, el usuario necesita una billetera electrónica, que contiene un par de claves con códigos criptográficos.

La llave pública permite a los usuarios enviar y recibir bitcoins, mientras que la clave privada otorga al usuario la propiedad de su billetera electrónica y sus fondos. Todas las transacciones se firman con esta clave sin exponerla. Cuando un usuario envía bitcoins a otro, la información de la transacción se comparte con todos los

miembros de la comunidad, donde se valida y acepta, actualizando así el registro global de transacciones.

Ahora bien, el objetivo de esta tesis es proponer la regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú y para ello, previamente, se debe definir la naturaleza jurídica del bitcoin. Por ese motivo corresponde determinar la naturaleza jurídica aplicable al bitcoin según la normativa peruana.

2.3.1.1. Dinero

Para el Banco Central de Reserva del Perú (s.f.), El dinero se define como un medio aceptado en la economía para llevar a cabo transacciones de compra y venta de bienes y servicios, así como para saldar deudas. Funciona como un "medio de intercambio", "unidad de cuenta" y "depósito de valor", abarcando tanto el efectivo como los depósitos a la vista. Además, hay una amplia gama de otros activos que actúan como sustitutos cercanos del dinero, conocidos como "cuasidinero", que, gracias a la innovación financiera, pueden desempeñar varias de las funciones del dinero.

De lo mencionado, se puede afirmar que el bitcoin no cumple con las características del dinero ni cuasidinero, aunque es una unidad de reserva de valor que puede ser utilizada como intercambio, no está respaldada por un ente central como el banco central, por lo tanto, no puede ser dinero o moneda de curso legal. Además, para que el bitcoin sea considerado como una moneda de pago adecuado debe tener aceptación general y debe estar respaldada por los bancos centrales, como sí lo tiene el sol, dinero de curso legal en el Perú.

2.3.1.2. Dinero electrónico

El dinero electrónico es la versión digital del dinero fiduciario tradicional, respaldado por una entidad central. Su principal ventaja es que permite a cualquier

persona, incluso en áreas remotas, realizar transferencias de dinero de manera sencilla, segura, accesible y confiable. Solo se requiere un teléfono móvil básico para enviar dinero virtual a otros dispositivos, como sucede con aplicaciones como Yape o Plin.

La Ley N° 29985, conocida como "Ley de Dinero Electrónico", establece las características fundamentales del dinero electrónico como un instrumento de inclusión financiera. Esta norma regula la emisión de dinero electrónico, identifica las empresas autorizadas para emitirlo y define el marco regulatorio y de supervisión para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

- Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.
- Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.
- No constituye depósito y no genera intereses.

En ese sentido, el bitcoin tampoco califica como un dinero electrónico ya que no cumple con las características de dinero electrónico y, además, su valor no está respaldado como sí sucede con el dinero electrónico ya que, tiene respaldo en su representación monetaria.

2.3.1.3. Medio de Pago

Aunque el bitcoin fue creado para ser un medio de pago en transacciones de compraventa, facilitando a los usuarios realizar operaciones virtuales sin necesidad de un intermediario, lo que ahorra tiempo y dinero, carece de respaldo por parte de un banco central. Esto lo hace altamente volátil y dificulta su aceptación global, lo que contrasta con la legitimidad que poseen otros medios de pago, como el dólar.

Por su parte, La Ley N° 28194, conocida como Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, establece situaciones en las que es obligatorio utilizar medios de pago para prevenir la evasión fiscal y fomentar la formalización económica en Perú. Según esta norma, los medios de pago incluyen transacciones a través de empresas del sistema financiero, como depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, así como tarjetas de débito y crédito emitidas en el país, cheques, remesas y cartas de crédito.

De lo mencionado, se puede concluir que el bitcoin no se incluye dentro de la categoría de medios de pago. Aunque es cierto que actualmente algunas personas aceptan bitcoin para la compra de bienes o la contratación de servicios, no se puede utilizar para saldar todo tipo de obligaciones o contraprestaciones.

2.3.1.4. Valores mobiliarios

Según el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores, los valores mobiliarios son aquellos que se emiten en grandes cantidades y son negociables libremente, otorgando a sus titulares derechos patrimoniales crediticios o derechos de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor.

Por otro lado, el artículo 255.1 de la Ley de Títulos y Valores establece que los valores mobiliarios son aquellos emitidos en grandes cantidades, con características homogéneas o no, en relación con los derechos y obligaciones que representan. Las emisiones pueden organizarse en clases y series. Los valores de una misma emisión o clase que no sean fungibles entre sí deben agruparse en series, mientras que los valores dentro de una misma serie deben ser fungibles. Aquellos valores que tengan derechos reales u otros tipos de cargas o gravámenes dejan de ser fungibles y no pueden ser negociados en los mecanismos centralizados, a menos que se trate de una venta forzosa.

De acuerdo con lo mencionado, el bitcoin no se clasifica como un valor mobiliario, ya que no resulta de la emisión masiva por parte de una entidad centralizada y no confiere a su titular derechos, obligaciones o participación en el capital o patrimonio del emisor. En cambio, el bitcoin se genera cuando el *blockchain* recompensa a los mineros con nuevos bitcoins por validar transacciones realizadas con esta criptomoneda, lo que significa que no son emitidos por una entidad centralizada, como ocurre con los valores mobiliarios.

2.3.1.5. Bien mueble intangible

El artículo 886 del Código Civil peruano establece que son bienes muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.

10. Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885° (aquellos considerados como inmuebles[4]).

Según lo expuesto en el artículo señalado, el bitcoin no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos señalados del 1 al 9. En ese sentido correspondería su aplicación dentro de lo mencionado en el inciso 10, ya que no califica como un bien inmueble y, por exclusión, actualmente se encuentra dentro de los alcances de “bienes muebles”.

Respecto a la definición de “intangible”, la Real Academia Española lo define como “aquello que no debe o no puede tocarse”, es incorpóreo, inmaterial e intocable, lo que significa que no puede ser percibido por los sentidos ni ocupa espacio, lo cual encaja con las criptomonedas y, por ende, el bitcoin ya que se encuentran en la *blockchain*, red virtual.

La LIR tampoco proporciona una definición de activo intangible ni especifica sus características. Por lo tanto, al revisar la NIC 38 "Activos Intangibles", se encuentra que en el tercer párrafo del punto 8 se define un activo como un recurso controlado por una entidad como resultado de eventos pasados, del cual se anticipa obtener beneficios económicos en el futuro. Además, se menciona que un activo intangible es un recurso identificable que no tiene carácter monetario y carece de forma física.

Por lo tanto, el bitcoin se alinea con lo establecido en la NIC 38, ya que puede ser identificado y vendido, transferido o intercambiado, ya sea de forma individual o mediante contrato. Además, el propietario ejerce control sobre el bitcoin, lo que le

[4] Según lo señalado por el artículo 885 del Código Civil, son bienes inmuebles el suelo, el subsuelo, sobresuelo, el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua, las minas, canteras, depósitos de hidrocarburos, los diques y muelles, las concesiones para explotar servicios públicos, las concesiones mineras obtenidas por particulares, los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro, los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

permite obtener beneficios económicos futuros y restringir el acceso a esos beneficios a terceros, se puede concluir entonces que, el bitcoin califica por exclusión, como un bien mueble intangible por las características ya descritas, sin embargo, no está incorporada específicamente, y he ahí la incertidumbre de los contribuyentes de calificarlo como tal.

2.3.2. Legislación comparada

A continuación, se muestra el contexto internacional de países que están incorporando en su marco normativo, definiciones jurídicas del bitcoin y sus respectivas regulaciones tributarias. Asimismo, cabe resaltar que el desarrollo a detalle por cada país se presentará en el Capítulo V: "Resultados".

2.3.2.1. Estados Unidos

En Estados Unidos, la agencia tributaria Internal Reveneu Service (IRS) considera como "commodity" a las criptomonedas para efectos fiscales, lo que implica que cualquier ganancia o pérdida generada a partir de transacciones con estos activos digitales debe ser reportada en las declaraciones de impuestos.

En consecuencia, los contribuyentes estadounidenses están obligados a calcular y declarar las variaciones en el valor de sus inversiones en criptomonedas, ya sea que hayan vendido, intercambiado o utilizado estas monedas digitales para adquirir bienes o servicios. Asimismo, la Ley de Infraestructura bipartidista aprobada por el Congreso y firmada por el presidente Biden en el 2021, amplió sus requisitos en los intercambios y custodia de bitcoin, informando a la IRS sobre aquellas transacciones que superen los USD 10,000.

2.3.2.2. Canadá

Por su parte, la Agencia Tributaria de Canadá, Canadian Revenue Agency (CRA) no reconoce al bitcoin como una moneda de curso legal, sino que lo clasifica

como un “commodity, a su vez, esta clasificación implica que las transacciones con bitcoin, como la compraventa, intercambio y minería, están sujetas a impuestos por ganancias de capital.

Asimismo, la CRA exige que todas las transacciones de bitcoin que generen ganancias sean reportadas adecuadamente, lo que incluye llevar un registro detallado de todas las operaciones, ya que, la Norma de viajes en Moneda Virtual otorga al gobierno canadiense la facultad de solicitar los detalles de estas transacciones según su discrecionalidad.

2.3.2.3. Alemania

Alemania, por su parte, a través de la Oficina Federal Central de Impuestos (BZST), a través del artículo 90 del Código Civil Alemán (BGB) clasifica al bitcoin como “bien patrimonial inmaterial”, lo que conlleva a una menor carga tributaria en ganancias por bitcoin, según las leyes fiscales alemanas. La determinación del gravamen está vinculada a cuánto tiempo lo ha tenido en posesión y al tramo de ingresos. Esto significa que, si el bitcoin fue mantenido menos de un año, estará sujeto a impuesto sobre la renta, es decir, si se vendió el bitcoin a un precio mayor al que lo adquirió, se deberá pagar impuestos restando la cantidad que se pagó por el activo después de comisiones y la cantidad realizada que se obtuvo cuando se vendió, cabe recalcar que, también se tributa por el intercambio.

Por otro lado, si un contribuyente mantiene bitcoins durante más de un año, las ganancias de su venta están exentas de impuestos, fomentando la inversión a largo plazo en bitcoins, a su vez, si se vende bitcoin dentro de un año, pero la ganancia es menor a 600 euros, también está exenta de impuestos. En el caso de los ingresos generados por la minería de bitcoin, son considerados como “otros ingresos” y clasificados como impuestos de renta empresarial.

2.3.2.4. Suiza

En Suiza, la Administración Federal de Impuestos (AFC) clasifica al bitcoin como “activos digitales” que se asemejan a acciones o bonos, los cuales pueden ser utilizados para diversas transacciones comerciales, los cuales están sujetos a impuesto sobre la renta las ganancias obtenidas de la venta de bitcoins que fueron mantenidos menos de un año, de igual forma que en Alemania, si se mantienen por más de un año como una inversión personal, estarán exentas de impuestos.

Las ganancias derivadas de la venta de bitcoin son consideradas como ganancias de capital y estará sujeta a impuestos cuando el vendedor sea un operador profesional de criptomonedas, por el contrario, para los inversores privados, las plusvalías no están sujetas a impuestos. En esa misma línea, también se encuentran gravados la renta por minería de bitcoin y el pago de salarios con bitcoin, los cuales deben declararse con su equivalente en francos suizos al momento de la percepción.

2.3.2.5. España

El bitcoin en España no está reconocido legalmente como un instrumento o medio de pago, tampoco es una moneda de curso legal. Sin embargo, en la práctica sí se da, hay establecimientos españoles que aceptan bitcoin para la compraventa de algún inmueble, por ejemplo. Asimismo, no hay una normativa específica ni hubo actualizaciones normativas que definan jurídicamente al bitcoin.

Sin embargo, existen pronunciamientos que lo califican como “activos digitales” o una “inversión financiera” para efectos fiscales que, al momento del intercambio del bitcoin por dinero Fiat se generará un rendimiento del capital mobiliario, entiéndase como rendimiento de capital a la ganancia por la venta del bitcoin o a la monetización del activo, lo que significa que recibe el mismo tratamiento tributario que la plusvalía generada por la venta de acciones en el mercado cotizado.

En el caso de la pérdida del valor del bitcoin adquirido, se podrá deducir contra la plusvalía de bitcoin en el pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas hasta en 5 ejercicios posteriores, en el caso personas físicas se puede compensar sin limitación temporal contra cualquier tipo de ingresos.

Asimismo, los ingresos generados por la minería de bitcoin se consideran rendimientos de actividades económicas y están sujetos al Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF). La Agencia Tributaria (AEAT) ha indicado que las recompensas obtenidas por minería deberán ser declaradas ingresos. A su vez, los contribuyentes que posean un valor superior a 50,000 euros deberán presentar el Modelo 721, el cual incluye los saldos y movimientos de criptomonedas, entre ellas el bitcoin, fuera del país.

2.3.2.6. Argentina

En Argentina, se reconoce al bitcoin como una “moneda virtual” en el artículo 2 de la Res. 300 donde señala que “es la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal”, siguiendo lo estipulado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En ese sentido, las monedas virtuales son diferentes al dinero electrónico que es una “representación” de una moneda fiduciaria que se transfiere electrónicamente.

La reforma tributaria según la Ley 27.430 modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG) incorporando el gravamen de los beneficios derivados de la enajenación de bitcoin, lo que implica que si una persona humana o sucesión indivisa genera resultados positivos por la enajenación de estos bienes, serán aplicadas con el impuesto (art.2 apartado 4 de la LIG).

La Agencia indicó que las monedas virtuales son consideradas bienes inmateriales y distintos, lo que implica que su intercambio se clasifica como una permuta, generando así una renta que se considera como ganancia o pérdida patrimonial para el contribuyente. En cuanto a la valoración de estas rentas, se deben aplicar las disposiciones de la Ley 35/2006 del 28 de noviembre de 2006, relacionada con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Esta ley establece que las ganancias o pérdidas patrimoniales se calculan como la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los bienes patrimoniales, tomando en cuenta que estos valores no deben ser inferiores al valor de mercado, el cual se define como el "precio acordado para su venta entre partes independientes en el momento de la permuta".

Por lo tanto, si la ganancia de personas físicas es de fuente extranjera, se tributará con el 15% según lo estipulado en el tercer párrafo del art. 94 de la LIG, por otro lado, si es de fuente argentina se aplicará el 5% según el impuesto cedular del art. 98. Respecto a las personas jurídicas, su aplicación se encuentra definida en el art. 53 de la LIG, lo que significa que se encontrarán gravadas dentro del marco de tercera categoría con la alícuota del 25%.

Figura 2

Liquidación cedular de personas físicas



Nota. El esquema muestra la liquidación cedular el impuesto por venta de bitcoin.

Fuente: El Marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina (2019).

Por último, es importante considerar que, según el artículo 7 de la LIG, las ganancias derivadas de la enajenación de monedas virtuales (al igual que otros valores financieros) se considerarán de fuente argentina si el emisor está domiciliado o establecido en el país.

2.3.2.7. Chile

En Chile, se considera al bitcoin como "activos digitales o virtuales" para fines tributarios, los cuales no tienen reconocimiento de moneda de curso legal. De acuerdo con lo mencionado con el SII, los bitcoins están enmarcados como bienes inmateriales y están sujetos a las mismas reglas fiscales que las de otros activos.

Según lo estipulado en el Oficio N° 963 del SII, aquellas rentas obtenidas por la actividad de compraventa de criptomonedas se encuentran afectas a los impuestos generales establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), lo cual abarca el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario. Por otro lado, se indica que la tributación de las ganancias obtenidas de la compraventa de bitcoin u otros activos virtuales o digitales está sujeta a la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). En este sentido, se permite deducir el costo directo asociado a la adquisición de bitcoins que han generado ingresos brutos durante el ejercicio. Estos costos deben ser respaldados por comprobantes de transferencia electrónica o facturas de ventas que no estén sujetas al IVA.

2.3.3. Regulación tributaria del impuesto a la renta en el Perú

En palabras de Bravo Cucci (2002), el impuesto a la renta es un tributo que se afecta directamente sobre la renta como manifestación de riqueza, es así como dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas como el capital, de fuentes activas como el trabajo dependiente o

independiente o de fuentes mixtas capital y trabajo (realización de una actividad empresarial).

La regulación tributaria del impuesto a la renta en Perú constituye un elemento fundamental dentro del sistema fiscal del país. Esta normativa no solo tiene como objetivo principal brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, sino también asegurar la recaudación de ingresos para el Estado.

Al regular el impuesto a la renta del bitcoin, busca garantizar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera justa según su capacidad económica, lo que es esencial para fomentar un sistema tributario más equitativo y transparente.

2.3.3.1. Regulación tributaria del Impuesto a la Renta aplicable al bitcoin

La propuesta de esta tesis para la regulación tributaria del impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú se enmarca en un contexto legal y económico que busca adaptarse a las nuevas realidades que presentan las criptomonedas, como el bitcoin. En el entorno actual, la legislación tributaria peruana no contempla un tratamiento específico para operaciones con bitcoin, generando incertidumbre en los contribuyentes.

Por lo tanto, es el Estado quien tiene la responsabilidad y el poder de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes utilizando su facultad de establecer impuestos y modificarlos, de tal manera que sean aplicables al entorno actual para determinar las bases del gravamen en estas operaciones mediante una regulación clara y específica.

Según lo expuesto, corresponde ahora analizar cada una de las operaciones de bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas que son materia de investigación y si, en consecuencia, debería estar gravada con el Impuesto a la renta.

El análisis de la incidencia tributaria que se desarrolla en la presente investigación tiene sus alcances en las siguientes operaciones:

- La compraventa de bitcoins.
- Minería de bitcoin.
- Uso de bitcoin como medio de pago en adquisición de bienes y contratación de servicios.

Es así como, la imposición a la ganancia se aplica por medio del Impuesto a la Renta, cuyo impuesto grava la manifestación de riqueza de las personas naturales y jurídicas que obtienen ganancias derivadas de sus actividades comerciales, profesión u oficio.

Al respecto, se puede mencionar que la LIR del Perú incorporó tres teorías, tales como, "renta producto", "flujo de riqueza" e "incremento patrimonial más consumo", los cuales han servido de bases para la imposición de las ganancias, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 1, 2 y 3 de la LIR, partiendo de la revisión del artículo 1 de la LIR, se evidencia que la legislación del Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos[5].
b) Las ganancias de capital.

[5] Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:
1) Las regalías.
2) Los resultados de la enajenación de:
(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubiere sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

En esa misma línea, para el desarrollo de la investigación se analizará si los ingresos provenientes de operaciones con bitcoin se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LIR, según los incisos a) y b) del artículo 1 de la LIR, denominadas renta producto y flujo de riqueza.

2.3.3.1.2. Compraventa de bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas

La compraventa de bitcoin se da mediante plataformas conocidas como *exchanges*[6], donde se compra bitcoin con monedas de curso legal, como el sol en el contexto peruano, o se intercambia por otras criptomonedas. En el Perú las plataformas más conocidas para este tipo de operaciones son "Buda[7]", "Exchanger Perú[8]" y "Cambista bitcoin Perú[9]".

Actualmente, estas plataformas facilitan la compraventa de bitcoin mediante transacciones directas y aceptan múltiples medios de pago, incluyendo transferencias bancarias desde bancos locales, tarjetas de crédito y débito, así como efectivo a través de cajeros automáticos de Bitcoin. Como vemos las transacciones con bitcoin están al

[6] Los exchanges de Bitcoin son plataformas digitales que, actúan como intermediarios entre compradores y vendedores, facilitando las transacciones mediante el uso de diferentes métodos de pago, por lo tanto, permiten a los usuarios comprar, vender e intercambiar Bitcoin y otras criptomonedas.

[7] Buda.com, es una plataforma web donde se realizan operaciones de compraventa de bitcoin. Recuperado de: https://www.buda.com/billetera

[8] Exchanger Perú es un servicio de intercambio de criptomonedas que permite a los usuarios comprar y vender bitcoin utilizando soles peruanos. Esta plataforma también presta servicios a aquellas personas que reciben sus honorarios por medio de monederos electrónicos y que desean cambiarlos por dinero fiduciario en un banco peruano. Recuperado de: https://peruexchanger.com

[9] Cambista bitcoin Perú, se creo en el 2013, siendo la primera plataforma peruana dedicada a la compraventa e intercambio de bitcoin y otras criptomonedas, desde su creación se han realizado 9,000 transacciones y se ha intercambiado 1,800 bitcoins aproximadamente, cuyo valor supera los 96 millones de dólares. Recuperado de: https://cambistabitcoin.com/

alcance de todos los peruanos mediante plataformas fáciles de usar y que son adaptables a las necesidades de sus usuarios, esto ha propiciado el crecimiento de peruanos que compran, venden e intercambian bitcoins.

Figura 3

Plataforma de compraventa de criptomonedas, como el bitcoin



Nota. El gráfico muestra la fluctuación del valor de criptomonedas.
Fuente: Buda.com (s.f.)

Por lo tanto, corresponde analizar el tratamiento tributario de la ley del impuesto a la renta en personas jurídicas y naturales que tienen ingresos provenientes de la compraventa de bitcoin:

Personas jurídicas: Si la persona jurídica ha desarrollado un sistema estructurado para la compraventa de bitcoin, con procedimientos claros, y una infraestructura destinada a generar ingresos periódicos, se genera una actividad comercial, asimismo, se debe tener en cuenta el volumen de las transacciones y su impacto económico, por lo cual el conjunto de lo mencionado corresponde a una renta empresarial porque dicha ganancia proviene de una fuente durable y es susceptible de generar ingresos periódicos, además que cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 1 de la LIR al usar capital y trabajo para generar ingresos.

Por lo tanto, el tratamiento tributario debe ser aplicado como para cualquier otra enajenación de bienes, entonces, la tasa impositiva a la que estaría afecta la renta imponible generada por la ganancia obtenida de la diferencia entre el precio de venta y el precio de la compra del bitcoin luego de haber deducido los costos y gastos, es del 29.5% por renta empresarial.

Personas naturales: El tratamiento en personas naturales resulta un tanto más complejo de analizar, debemos tener en cuenta que, no es lo mismo una persona que compra y vende bitcoin esporádicamente como parte de su estrategia de inversión personal, que alguien que lo hace de manera periódica con el objetivo de obtener ingresos regulares. Para determinar la aplicación del gravamen que correspondería aplicar a las ganancias por la compraventa de bitcoin de una persona natural, corresponde analizar las rentas por las que tributa una persona natural, las cuales son:

a) Rentas de primera categoría: De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LIR, estas rentas corresponden a las generadas por el alquiler de bienes inmuebles, por lo tanto, no aplica al caso analizado.
b) Rentas de segunda categoría: Según lo señalado en el artículo 24 de la LIR, estas rentas corresponden a las obtenidas por ganancias de capital, siendo esta renta la que se analizará a detalle líneas abajo.
c) Rentas de cuarta categoría: Según el artículo 33 de la LIR corresponde a rentas obtenidas por trabajadores independientes.
d) Rentas de quinta categoría: Según el artículo 34 de la LIR corresponde a rentas obtenidas por trabajadores dependientes.

Ahora bien, después de lo señalado corresponde analizar minuciosamente lo comprendido en la renta de segunda categoría, donde según el artículo 2 de la LIR, únicamente se encuentran gravadas las rentas provenientes de “La enajenación,

redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios".

Asimismo, el artículo 2 la LIR establece que: "No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría: I) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante. II) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) de este artículo.

En ese sentido, existe la controversia de que el bitcoin podría estar comprendido dentro de "otros valores mobiliarios", sin embargo, como ya vimos en la sección respecto a la naturaleza jurídica del bitcoin, el bitcoin no califica dentro del concepto de valores mobiliarios, sino que actualmente corresponde enmarcarlo dentro del concepto de "bienes muebles intangibles", que como ya vimos también, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 24 de la LIR, siendo recomendable que se incorpore.

Por lo tanto, actualmente las ganancias de una persona natural derivadas de la venta de bitcoin se encuentran fuera de los alcances de la norma ya expuesta y, en consecuencia, no está gravado con renta porque no nace obligación tributaria al no generarse un hecho imponible, en la medida que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la norma. Sin embargo, existe una manifestación de riqueza y, por ende, capacidad contributiva.

2.3.3.1.3. Minería de bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas

El minado de bitcoin es, en términos prácticos, la recompensa al minero por resolver problemas matemáticos y verificar que la transacción realizada no está corrupta, posteriormente se incorpora la transacción de bitcoin, previamente validada, en el bloque de cadenas (*blockchain*).

Podría decirse que los usuarios que verifican la transacción son una especie de "contadores" capaces de detectar intentos de gastar el mismo bitcoin dos veces o manipular los datos transaccionales que componen la cadena de bloques, donde cada bloque contiene un valor "hash", número de 256 bits generados para cada transacción y cada bloque. El valor hash es el núcleo de seguridad del sistema *blockchain*, ya que distingue una transacción de otra y un bloque de otro (Lee, 2022).

Los mineros intentan obtener una "prueba de esfuerzo" (*Proof of Work*) y el primer nodo que resuelve el acertijo matemático y encuentra el hash es recompensado con cierta cantidad de bitcoins. Es así como se introducen nuevos Bitcoins en circulación en el mercado, ello consume mucho espacio de memoria y energía, es por eso por lo que Elon Mask en el 2021 aceptaba bitcoins como medio de pago para los vehículos Tesla, sin embargo, al notar el gran impacto ambiental que tenía el consumo energético asociado con la minería de bitcoin, decidió suspender la aceptación de bitcoins como método de pago.

Actualmente, existe un método llamado "prueba de interés" (*Proof of Stake*) que se considera más rápido y ecológico que consume menos energía, convirtiéndolo en una alternativa más económica y sostenible. Por ello en el 2022, Ethereum anunció su decisión de cambiar el protocolo de Prueba de Trabajo por la prueba de interés.

De lo anteriormente explicado, concluimos entonces, que la realización del minado de bitcoin emplea infraestructura, computadoras de alta potencia, energía y recursos humanos para la obtención del bitcoin, lo que significa que se utiliza capital (ordenadores de alta potencia especializados en la minería de bitcoin) y trabajo (la actividad de los mineros quienes verifican el adecuado funcionamiento de los ordenadores, la potencia eléctrica, mantenimiento de equipos, entre otros).

En consecuencia, al incorporar capital y trabajo en la actividad del minado de bitcoin y, además, esta actividad es realizada con el fin de generar rentas, las cuales provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, se encontrarán gravadas con el Impuesto a la Renta empresarial, independientemente si es realizado por una persona natural o jurídica, ya que se está empleando capital y trabajo para realizar el procesamiento del minado, según lo señalado por el artículo 28 de la LIR. A su vez, la minería de bitcoin debe cumplir con lo estipulado en los artículos 9 al 12 de la LIR para ser considerada renta de fuente peruana y gravarse con el IR, como, por ejemplo, que la actividad se desarrolle dentro del país, por lo tanto, constituirá renta de fuente peruana cuando los ordenadores y el procesamiento de minado se lleve a cabo en el Perú.

2.2.3.1.3. Medio de pago realizados por personas naturales y jurídicas

Hoy en día el bitcoin tiene cada vez más, mayor aceptación en el mercado es así que, se emplean bitcoins como medio de pago con el fin de intercambiarlas por bienes o servicios, por lo tanto, al agotarse la fuente generadora de renta no se mantendrá el tiempo porque ya se intercambió por otro bien o servicio, esto quiere decir que no se recibirá ingresos periódicos, por lo que no se encontraría dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del artículo 1 de la LIR y, a su vez, no hay normativa

que regule dicha transacción, como el caso ya analizado de compraventa de bitcoin por personas naturales, aun cuando en ambos casos hay una manifestación de riqueza.

Intercambio de bitcoin por bienes realizado por una persona natural: En el caso de personas naturales que intercambian bitcoin por bienes, correspondería enmarcarlo dentro del concepto de ganancias de capital y como consiguiente la aplicación de la tasa por renta de segunda categoría correspondiente al 5%, en la medida que cumpla con lo establecido en el artículo 2 de la LIR, el cual menciona que "constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital", asimismo, cabe resaltar que, se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa. Sin embargo, como ya se ha mencionado, es responsabilidad del legislador brindar una especificación clara en la normativa tributaria respecto a este tipo de transacciones.

Intercambio de bitcoin por bienes realizado por una persona jurídica: Si bien es cierto en esta operación no se cumple con el requisito de la durabilidad de la fuente y la obtención de ingresos periódicos, sí es aplicable la teoría de flujo de riqueza, el cual menciona que "constituye renta cualquier ganancia percibida por la empresa de parte de terceros no siendo necesario por tanto que se cumpla con el requisito de la durabilidad de la fuente y los ingresos periódicos que de ella se perciben". Por tanto, según el artículo 3 de la LIR "constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros".

Ya que en la presente investigación consideramos que el bitcoin califica como un bien mueble intangible, la adquisición y/o venta de bienes que realiza una empresa a cambio de otras criptomonedas constituye una "permuta de bienes", por lo tanto, se produce una enajenación de bienes según lo dispuesto por el artículo 5 de la LIR

En ese sentido, el legislador ha establecido como criterio de imposición de la renta empresarial el criterio de flujo de riqueza, por lo que resulta pertinente considerar esta operación como una operación de renta empresarial, lo que corresponde la aplicación de la tasa del 29.5%.

Intercambio de bitcoin por servicios: Debido al aumento de aceptación de bitcoin, se viene presenciando casos en los que una persona jurídica puede retribuir en forma de pago con bitcoin a personas naturales a cambio de un servicio prestado, el cual, se encuentra gravado con la renta de cuarta categoría y su tasa de aplicación es el 8% según el informe de SUNAT N° 064-2017, donde la administración tributaria menciona que en el supuesto de que una persona natural preste servicios a cambio de pagos en especie, estos se encontrarán gravados como renta de cuarta categoría establecido en el artículo 33 de la LIR.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Blockchain

También conocida como “cadena de bloques”, es un libro mayor descentralizado, esto quiere decir que no depende de una autoridad central ya que la red es mantenida por múltiples computadoras (nodos), los cuales tienen una copia del libro mayor registrando transacciones en una serie de bloques enlazados mediante criptografía. Estos bloques tienen en conjunto transacciones que han sido verificadas, un sello de tiempo con un enlace criptográfico al bloque anterior formando una cadena continua e inalterable.

Para Buterin (2017), fundador de Ethereum (otro tipo de criptomoneda), blockchain es “una tecnología que ofrece una única fuente de verdad". Asimismo, menciona que el blockchain es un registro descentralizado y seguro que permite la

creación de contratos inteligentes y aplicaciones descentralizadas, eliminando la necesidad de intermediarios.

Figura 4

Ejemplo de una transacción en la cadena de bloques

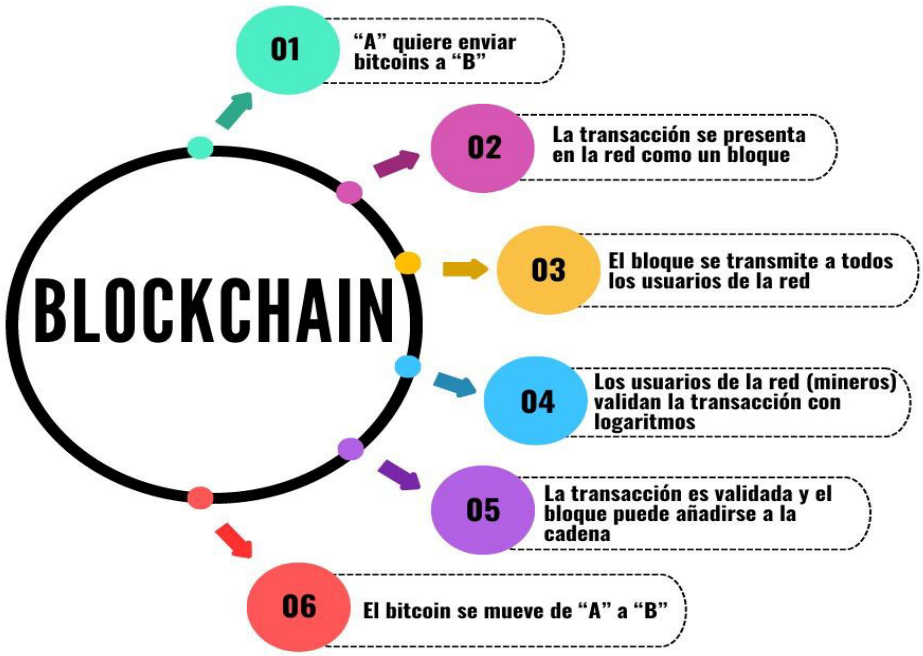

Nota. La figura muestra los procesos que se generan en la cadena de bloques (*Blockchain*) al realizar una transacción con bitcoin.

2.3.2. Criptoactivos

Para Lagarde (2018), en ese entonces directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), los criptoactivos son como "activos que aprovechan la tecnología de libro mayor distribuido (DLT) y criptografía para ofrecer nuevas oportunidades para transacciones financieras más eficientes y seguras, aunque también presentan desafíos regulatorios y de estabilidad financiera".

Asimismo, existen muchas definiciones para los criptoactivos, pero podemos concluir que los criptoactivos son representaciones digitales de valor que se almacenan y transaccionan electrónicamente utilizando tecnologías criptográficas y sistemas descentralizados. Estos activos pueden ser intercambiados, transferidos y

almacenados de manera segura sin la necesidad de intermediarios tradicionales, tales como: bancos o gobiernos.

2.3.3. Criptomonedas

Son monedas digitales que utilizan la criptografía para asegurar las transacciones y controlar la creación de nuevas unidades, operando en una red descentralizada (Antonopoulos, 2017).

Hoy en día se relaciona a las criptomonedas de manera automática con el término "Bitcoin", debido a que, el Bitcoin no solo ha captado la mayor parte de la atención mediática en relación con los mercados de criptomonedas, sino que también domina en términos de capital en este espacio. Con una capitalización de mercado estimada en aproximadamente 650 mil millones de dólares, Bitcoin representa alrededor del 68% del mercado total de criptomonedas (Scharfman, 2022).

2.3.4. Bitcoin

El Bitcoin es una criptomoneda, la Real Academia Española por su parte, lo considera "moneda digital", el cual opera de manera descentralizada basada en la tecnología *blockchain* La OCDE (2018) las define como "un activo digital usado como un medio de cambio y que se soporta en la tecnología criptográfica para asegurar las transacciones y para controlar la creación de más de sus unidades verificando sus transferencias, asimismo, no está respaldada por ningún gobierno o disposición legal.

2.3.5. Minería de bitcoin

Su nombre proviene de una definición análoga al oro, puesto que en ambos se trata de obtiene un bien de gran valor, pero, a diferencia de la minería de oro, la minería de bitcoin en lugar de extraer recursos de la tierra para obtener un producto tangible, se emplean algoritmos matemáticos y una computadora de gran potencia

para adquirir el objeto virtual. Es así que, la minería de bitcoin "recompensa" a los "mineros" que resuelven la ecuación mediante la "prueba de trabajo" validando que la transacción realizada ha sido verificada para ser incorporada a la red, siendo esta la manera en cómo se introducen nuevos bitcoins al mercado.

2.3.6. Trading de bitcoin

El trading de bitcoin es la acción de comprar y vender un bitcoin en un "mercado financiero" con la finalidad de obtener ganancias por la fluctuación de su precio, estas operaciones son realizadas en diversas plataformas como *exchanges* o *brokers* y, estas a su vez, se basan en el análisis del comportamiento del mercado y la implementación de estrategias como los llamados "Contratos por Diferencia" (CFDs) los cuales permiten la especulación del precio del bitcoin sin la necesidad de poseerlo.

2.3.7. Tributación

La Tributación es el proceso mediante el cual el Estado, a través de sus órganos gubernamentales, obtiene ingresos de los ciudadanos para financiar las diversas necesidades públicas, siendo su objetivo principal generar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Estado.

Este proceso se basa en la obligación de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los servicios y bienes públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones (Ludeña, 2019).

De ello podemos resaltar, el papel fundamental de la tributación para el funcionamiento del Estado a través del financiamiento del gasto público.

2.3.8. Impuesto a la renta

Es un tributo que grava los ingresos o beneficios obtenidos por una persona natural o jurídica en un período fiscal, con el propósito de permitir que el Estado

obtenga los recursos para financiar sus actividades y servicios públicos. Asimismo, el impuesto a la renta se basa en la capacidad económica del contribuyente, y su cálculo varía en función del tipo de ingreso, la fuente y la regulación tributaria del país. En el contexto peruano, este impuesto está regulado por la LIR.

2.3.9. Fuente de la renta

Se basa en el principio de la fuente o territorio en el que se genera la renta, determinando cómo y dónde se gravan los ingresos generados. Este principio establece la potestad tributaria que tiene un país para imponer impuestos sobre las rentas que se generan dentro de su territorio, independientemente de dónde resida el contribuyente. Esto es fundamental para la aplicación de impuestos a sujetos no domiciliados, ya que, si se encuentra en un país que adopta este principio en su normativa, solo estará obligado a pagar impuestos sobre sus ingresos de fuente nacional, como el caso de Perú.

2.3.10. Renta de capital

Corresponde a los ingresos obtenidos por la venta o enajenación de bienes de capital que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio. En el Perú, estas rentas están estipuladas en la primera y segunda categoría, siendo así que, la primera categoría corresponde al arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro tipo de bienes muebles o inmuebles, el impuesto aplicado a esta renta es del 6.25%. Por otro lado, la renta de segunda categoría corresponde a la enajenación de acciones o valores mobiliarios, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

2.3.11. Renta empresarial

Abarca los ingresos generados por las actividades empresariales de entidades jurídicas, estos ingresos son originados por el comercio, industria o minería de recursos naturales, así como también, aquellos derivados del ejercicio en asociación o sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, junto con cualquier otro ingreso no contemplado en otras categorías, los cuales son considerados como rentas de tercera categoría.

2.3.12. Renta de trabajo

Se consideran rentas de trabajo, las rentas de cuarta y quinta categoría estipuladas en el artículo 33 y 34 de la LIR correspondientes a rentas de trabajadores independientes, es decir, son obtenidas por ejercer cualquier profesión, ciencia, arte, oficio o actividades que no son rentas de tercera categoría, y dependientes donde hay un vínculo directo con el empleador.

III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y CATEGORÍAS

3.1. Supuestos hipotéticos

3.1.1. Supuesto de hipótesis general:

El marco jurídico internacional de criptomonedas puede adaptarse y aplicarse como regulación del impuesto a la renta del bitcoin en el Perú.

3.2. Sistemas y categorías de análisis

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUB-CATEGORÍAS	Definición operacional
VI: Regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al bitcoin Implica un marco regulatorio mediante normativas y directrices establecidas por las autoridades fiscales para determinar cómo se grava y reporta la renta generada a través de transacciones y actividades relacionadas con Bitcoin.	X1: Características de la regulación tributaria del bitcoin en el exterior	Implica considerar elementos necesarios en una operación con bitcoin para un adecuado tratamiento tributario según la jurisdicción de cada país, tales como: Clasificación del bitcoin según la naturaleza de la operación, territorialidad de la renta, determinar si corresponde una ganancia de capital, entre otros.
	X2: Regulación tributaria del bitcoin para personas jurídicas	Hace referencia al tratamiento tributario aplicable a los ingresos por transacciones con bitcoin vinculados a la renta empresarial.
	X3: Regulación tributaria del bitcoin para personas naturales	Hace referencia al tratamiento tributario aplicable a los ingresos por transacciones con bitcoin vinculados a la renta de capital.

Nota: Esta tabla proporciona un desglose detallado de las categorías y subcategorías utilizadas para analizar el impuesto a la renta aplicable a ingresos por operaciones con bitcoin en el Perú.

IV. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Enfoque de la investigación

El enfoque del presente estudio califica dentro del tipo cualitativo ya que, se fundamenta en el análisis subjetivo e interpretativo de la norma.

En palabras de Rodríguez y Bonilla (2000), el método cualitativo de investigación se enfoca en profundizar los casos particulares en lugar de buscar generalizaciones. Su principal interés no radica en la medición, sino en la calificación y la descripción detallada del fenómeno social, basándose en características esenciales tal como son percibidas por los actores involucrados dentro del contexto bajo estudio.

De lo anteriormente mencionado, se agrega también que la presente investigación abarca un nivel de investigación descriptivo, ya que su fin fue describir la naturaleza jurídica del bitcoin y la normativa tributaria que sería aplicable a ingresos obtenidos por operaciones con bitcoin, lo cual se encuentra respaldado por la opinión de especialistas tributarios expertos en el tema de investigación.

Asimismo, es de nivel exploratorio porque buscó adentrarse en un tema poco estudiado y regulado, como lo es la regulación tributaria de los ingresos de personas naturales y jurídicas obtenidos por operaciones con bitcoin.

4.2. Diseño de investigación

Se optó por emplear el diseño de investigación de la Teoría Fundamentada, debido a la complejidad del tema de investigación, proponer una regulación tributaria del impuesto a la renta a operaciones con bitcoin, el cual involucra múltiples variables y relaciones complejas para analizar de manera exhaustiva, razón por la que, se ha recopilado información de acuerdo con la categoría investigada, teniendo en cuenta

que, en este tipo de diseño abarca datos sin preconcepciones teóricas preestablecidas, ya que, se desarrollan las teorías a partir de los datos recopilados.

Para Restrepo (2016), la teoría fundamentada es un método de investigación cualitativa que se basa en la generación inductiva de teorías a partir de la recolección y análisis sistemáticos de datos.

En esa misma línea, Díaz de Rada (2012), la principal característica de la teoría fundamentada está en la construcción de teorías emergentes a través de un proceso inductivo de análisis de datos. Este método enfatiza la importancia de la recolección y análisis simultáneos, así como el muestreo teórico y la comparación constante.

Lo antes mencionado, es fundamental para generar teorías y conclusiones sólidas basadas en las evidencias recopiladas durante la investigación. Asimismo, al identificar patrones y factores clave de manera metódica, se puede analizar la incidencia en el tema estudiado y adaptarlo al contexto peruano.

4.3. Credibilidad de la investigación

La presente investigación tiene su enfoque en el análisis documental y la conducción de entrevistas. Respecto al análisis documental, se realizó una legislación comparada con el análisis de la regulación tributaria de distintos países del exterior en operaciones con bitcoin partiendo de la naturaleza jurídica que sus organismos reguladores le otorgaron al bitcoin; por otro lado, mediante las entrevistas, se recolectaron opiniones de profesionales tributarios nacionales e internacionales expertos en el tema de estudio basados en la normativa tributaria, legal y civil de sus Estados, cuyos aportes fueron fundamentales para la investigación.

4.4. Sujetos de estudio

En la elaboración del presente estudio de investigación, se revisó la normativa en materia tributaria relacionada a la aplicación del Impuesto a la Renta en operaciones con bitcoin, tanto a nivel nacional como internacional. A nivel internacional se analizó la legislación de varios países en lo que respecta a la aplicación del Impuesto a las Ganancias.

A nivel nacional se profundizó en un análisis detallado de la LIR y normas supletorias, el Código Civil, la Ley de Mercado de Valores y la Ley de Títulos Valores para definir la naturaleza jurídica del bitcoin y, a su vez, se analizaron a profundidad los artículos 1, 2 y 3 de la LIR para proponer la regulación tributaria que le sería aplicable. Asimismo, se ha tomado un universo de 4 especialistas en materia tributaria, entre nacionales e internacionales, los cuales desempeñan en cargos como expertos en tributación internacional y digital; y especialistas en derecho tributario. Esto ha permitido reunir información relevante de manera detallada para el propósito del presente estudio.

4.5. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información

4.5.1. Procedimientos

Para el análisis documental, se estableció los siguientes procedimientos:

- Recopilación de documentos: Se recolectó información relevante para el desarrollo de la investigación, tales como, artículos, normativas legales y tributarias nacionales e internacionales relacionadas con el tema de investigación.
- Organización y Clasificación: Se organizó la información recopilada y se clasificó, a fin de obtener una información ordenada, luego se procedió a

analizar el contenido para entender el contexto de los distintos ordenamientos tributarios y jurídicos en torno al tema de la presente investigación.

- Legislación comparada: Se realizó una comparación del tratamiento tributario de países del exterior, concerniente al tema de investigación, interpretándolos en función al objetivo de esta investigación, el cual resultó fundamental para la propuesta de aplicación de regulación tributaria para operaciones con bitcoin en nuestro país.

Para las entrevistas, se establecieron los siguientes procedimientos:

- Transcripción: Se procedió con el registro escrito de todas las entrevistas grabadas, transcribiendo palabra por palabra.
- Lectura detallada: Se continuó con la lectura de las transcripciones completas varias veces a fin de familiarizarse con el contenido y la comprensión del tema.
- Codificación inicial: Se codificó las secciones de los datos que representen ideas o conceptos claves.
- Identificación de patrones y temas: Se desarrolló la búsqueda de patrones similares y diferentes en las respuestas. Posteriormente, se procedió con la agrupación de códigos similares en categorías más amplias que reflejen temas emergentes.
- Definición de temas: Se procedió a definir cada tema claramente, asegurando que se encuentren bien diferenciados y que sean coherentes.
- Interrelación de temas: Se relacionó los diferentes temas entre sí, con las características y objetivos de la investigación.
- Interpretación: Se continuó con la interpretación de los temas para construir un argumento coherente, asignando un significado y comprensión a los temas como conjunto y de manera particular.

- Validación de resultados: Se realizó una triangulación de datos, es decir, se verificó y se contrastó la información recopilada con las interpretaciones realizadas.
- Análisis de resultados de la entrevista: Se procedió a redactar los hallazgos encontrados de manera clara y sistemática, ilustrando cómo los datos respaldan cada tema y proporcionando citas directas de los participantes como ejemplos.

4.5.2. Técnica

La técnica empleada en la presente investigación es la de análisis documental, la cual se enfoca en la identificación, recopilación y análisis de los documentos vinculados al tratamiento tributario en operaciones con bitcoin. Se empleó también la técnica de entrevista semiestructurada, con el objetivo de recopilar información de expertos en la materia.

4.5.3. Instrumentos de recolección de información

Los instrumentos empleados en la investigación son:

- Guía de análisis documental: Se empleó como herramienta de recopilación de información para obtener datos precisos mediante la observación y evaluación de documentos escritos que facilitarán la identificación de detalles esenciales para llegar a conclusiones significativas sobre la categoría investigada en el presente estudio.
- Guía de preguntas: Se elaboró una guía de 9 preguntas flexibles como instrumento de evaluación de las categorías, mediante una entrevista semiestructurada, permitiendo improvisar y explorar en la entrevista distintos temas emergentes concernientes a la investigación.

4.6. Análisis de datos

En palabras de Uwe (2014) la importancia de la triangulación en la investigación como un medio para enriquecer la comprensión y la validez en la investigación cualitativa, abordando la combinación de diferentes métodos, fuentes de datos, y diversas otras investigaciones radica en obtener una perspectiva más completa y confiable del fenómeno de estudio mejorando así la validez y la confiabilidad de los hallazgos encontrados en la investigación.

Es en ese sentido que la presente investigación, se realizó con el análisis de datos examinando detenidamente los documentos pertinentes relacionados con la regulación tributaria del Impuesto a la renta en ganancias con bitcoin, los pasos que se llevaron a cabo para realizar el análisis, fue el siguiente:

- Se recopiló y seleccionó cuidadosamente la documentación relevante.
- Se analizó y organizó los documentos ligados al tema de investigación.
- Se creó cuadros sinópticos para resumir la información obtenida.
- Se realizó un análisis exhaustivo de los resultados para garantizar su comprensión.

Asimismo, se realizó un estudio detallado de las entrevistas de apoyo con la finalidad de fortalecer, ampliar y enriquecer los descubrimientos de esta investigación, los cuales se encuentran detallados en los siguientes pasos:

- Se realizó las transcripciones de cada una de las entrevistas por separado, palabra por palabra, incluyendo las preguntas.
- Se organizó la información en una serie de matrices estructuradas, teniendo en cuenta la secuencia de las preguntas planteadas durante las entrevistas.

- Se codificaron las respuestas de cada especialista entrevistado para identificar las agrupaciones y categorías mediante el programa Atlas TI.
- Se examinó minuciosamente los descubrimientos detallados en un informe de Atlas TI, luego de la codificación, para garantizar una comprensión completa de los resultados logrados.

Finalmente, se realizó una comparación entre los datos extraídos del análisis documental y los obtenidos de las entrevistas, con el propósito de consolidar un resultado global que unifique los hallazgos de ambos instrumentos utilizados en la investigación.

V. RESULTADOS

Para la formulación de los resultados del presente estudio, se tuvo en cuenta los objetivos establecidos al inicio de esta investigación, que dirigieron el análisis crítico de los datos recabados tanto de fuentes documentales como de entrevistas.

5.1. Análisis documental

Objetivo: Características de la regulación tributaria del bitcoin en el exterior

Tabla 2

Sumilla de países analizados en relación con la regulación tributaria de bitcoin

N°	País	Sector
1	Alemania	Europa
2	España	
3	Francia	
4	Suiza	
5	Argentina	América
6	Brasil	Del Sur
7	Chile	
8	El Salvador	América Central
9	Canadá	América
10	Estados Unidos	Del Norte
11	México	
12	Hong Kong	Asia
13	Japón	

Nota: Datos extraídos en base al análisis de legislación comparada.

Tabla 3

Sumilla de países que adaptaron una definición jurídica al bitcoin

Sector	País	Legislatura	Artículos y/o nombre de la Ley	Definición	Codificación
Europa	Alemania	Código Civil	Artículo 90°	Los bienes son cosas que pueden ser objeto de derechos. Las cosas son, en principio, objetos materiales, pero también pueden incluir derechos que no son físicos. En ese contexto, el bitcoin se clasifica como bienes patrimoniales inmateriales, es decir, es considerado un objeto de derecho con contenido patrimonial, lo que implica que puede ser poseído y transferido.	Bien patrimonial inmaterial
Europa	España	Ley 11/2021	Artículo 2°	Son una representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente."	Activo digital
Europa	Francia	Ley PACTE	Artículo 26°	Se define a los criptoactivos como "representaciones digitales de valor que no son emitidas por un banco central y que no tienen estatus legal de moneda o dinero". Esta ley permite a los proveedores de servicios de activos digitales (DASP) operar bajo un régimen regulado por la Autorité des Marchés Financiers (AMF)	Activo digital

Europa	Suiza	Ley blockchain (Ley Federal sobre el Desarrollo de la Tecnología de Registro Distribuido - DLT)	Artículo 1	Esta ley regula los derechos que pueden ser registrados en una tecnología de libro mayor distribuido (DLT). Los derechos pueden ser, entre otros, activos digitales, que incluyen criptomonedas y otros tokens. Este artículo establece que las criptomonedas, como el Bitcoin, son consideradas activos digitales y pueden ser objeto de derechos bajo la legislación suiza.	Activo digital
América del Sur	Argentina	Unidad de Información Financiera (UIF-GAFI)	Resolución 300/2014	Son monedas virtuales, la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.	Moneda Digital
América del Sur	Brasil	Ley N° 14.478 Marco legal de los criptoactivos	Artículos 1°, 2° y 3°	Artículo 1°: Esta Ley establece las disposiciones generales sobre los criptoactivos, su uso, comercialización y regulación en el territorio nacional. Artículo 2°: Se considera criptoactivo cualquier representación digital de valor que sea utilizada como medio de intercambio, unidad de cuenta o reserva de valor, incluyendo, pero no limitándose al Bitcoin y otras criptomonedas.	Activo digital
América del Sur	Chile	Oficio N° 963, de 14.05.2018	Pronunciamiento de Servicio de Impuestos Internos (SII)	Un contribuyente consulta sobre la tributación que afecta a los ingresos obtenidos por la compra y venta de bitcoins, si dichos ingresos debe declararlos en el	Activo digital

				Formulario 22, y si la actividad se encuentra afecta a IVA. La autoridad tributaria comienza su análisis indicando que, en términos generales, el bitcoin es un activo digital o virtual, soportado en un registro digital único denominado blockchain, desregulado, desintermediado y no controlado por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda. Además, precisa que ni el bitcoin, ni ningún otro activo digital o también llamados criptomonedas, se consideran en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.	
América Central	El Salvador	Ley Bitcoin Decreto Legislativo N° 57	Artículo del 1°, 2° y 3°	Art. 1: La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar. Art. 2: El tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América en adelante dólar, será establecido libremente por el mercado. Art. 3: Todo precio podrá ser expresado en bitcoin.	Moneda de Curso Legal
América del Norte	Canadá	Pronunciamientos de la Agencia de Ingresos de Canadá	Informes	Las criptomonedas no son moneda, sino una forma de propiedad (*commodity)*. Por lo tanto, las transacciones con criptomonedas deben ser tratadas como transacciones de trueque.	Commodity

América del Norte	Estados Unidos	Commodity Futures Trading Commission (CFTC)	Informes	Las criptomonedas, incluyendo el Bitcoin, son considerados propiedad (*commodity*) y están sujetos a la regulación de la CFTC.	Commodity
América del Norte	México	Ley Fintech	Artículo 2° y 33°	Art. 2: Esta ley regula a las instituciones que ofrecen servicios financieros a través de plataformas tecnológicas, incluyendo el uso de criptomonedas. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por activos virtuales aquellos bienes que no son emitidos por una autoridad central y que se utilizan como medio de intercambio, unidad de cuenta o reserva de valor. Art. 33: Las instituciones de tecnología financiera podrán llevar a cabo operaciones con activos virtuales, siempre y cuando se encuentren debidamente registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y cumplan con las disposiciones aplicables.	Activos virtuales
Asia	Hong Kong	Securities and Futures Ordinance (SFO)	Sección 1	Ley principal que regula los mercados de valores y futuros. Los activos virtuales, incluidos las criptomonedas como el Bitcoin, pueden ser considerados como valores dependiendo de su uso. Los activos virtuales pueden ser considerados como valores si cumplen con ciertos criterios, lo que implica que las plataformas de intercambio que operan con criptomonedas deben registrarse y cumplir con las regulaciones pertinentes.	Activos virtuales

Asia	Japón	Ley de Servicios de Pago	Artículo 2	Esta ley regula los servicios de pago en Japón y establece un marco para el uso y la regulación de criptomonedas, como bitcoin. Activos virtuales que no son emitidos por ninguna autoridad central y que pueden ser utilizados como medio de intercambio	Activos virtuales

Nota: Datos extraídos en base al análisis de legislación comparada.

Tabla 4

Sumilla de países que gravan las ganancias de bitcoin

Sector	País	Reglamento Tributario	Hecho generador del impuesto	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Base Imponible e Impuesto gravable	Codificación
Europa	Alemania	Ley del Impuesto sobre la Renta	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin mantenidas menos de 1 año	Oficina Federal Central de Impuestos	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 15% (Impuesto sobre sociedades)	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I.: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa progresiva 14%-45% Exención: Cuando la ganancia es menor a 600 euros	
Europa	España	Ley del Impuesto sobre Sociedades	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Agencia Tributaria (AEAT)	Personas Jurídicas	B.I: Plusvalía de precio de venta menos costos y gastos de adquisición Tasa = 25% (Impuesto sobre sociedades)	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
		Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)			Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos el precio de adquisición (más costos y gastos) Tasa = 15% (Impuesto por ganancias de capital)	

Europa	Francia	Ley del Impuesto sobre sociedades (IS)	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Dirección General de Finanzas Públicas (DGFiP)	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 25% (Impuesto sobre sociedades)	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
		Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPP)			Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos el precio de adquisición (más costos y gastos) Tasa = 12.8% (Impuesto por ganancias de capital) Exención: Cuando la ganancia es menor a 305 euros.	
Europa	Suiza	Ley del Impuesto sobre sociedades (IS)	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Administración Federal de Impuestos (AFC)	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 15% (Impuesto sobre sociedades)	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas solo para Personas Jurídicas
					Personas Físicas	Las ganancias por venta de bitcoin realizadas por Personas Físicas son consideradas como “inversiones privadas”, y, por tanto, se encuentran exentas de impuestos. Sin embargo, si son considerados *traders* profesionales, la plusvalía generada en la venta de bitcoin estará afecta a	

						impuestos como renta empresarial. Respecto a la minería de bitcoin, es considerada renta empresarial.	
América del Sur	Argentina	Ley 27.430 (reforma tributaria que modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias)	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición, menos "quebrantos de ejercicios anteriores", menos "deducción especial". Tasa = 25%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición, menos "quebrantos de ejercicios anteriores", menos "deducción especial". Tasa = 5% fuente nacional Tasa = 15% fuente extranjera	
América del Sur	Brasil	Ley de Impuesto sobre la renta Ley N° 7.713/1988	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Receita Federal do Brasil	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 15%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas		

						B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa Progresiva = 7.5% - 27.5% Exención: Cuando la ganancia por venta de bitcoin sea menor a 1,200 dólares o 6,000 reales brasileños.	
América del Sur	Chile	Ley sobre Impuesto a la Renta Ley N°22.210	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Servicios de Impuestos Internos	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 25%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Impuesto Global complementario Tasa Progresiva = 0% - 40%	
América del Norte	Canadá	Ley de Impuestos sobre las ganancias	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Agencia de Ingresos de Canadá	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 8% - 16% (depende del Estado)	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I: El 50% del (Precio de venta menos costos y gastos de adquisición)	

						Tasa Progresiva = 15% - 33%	
América del Norte	Estados Unidos	Código de Rentas Internas	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Servicio de Impuestos Internos (IRS)	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 21%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición Tasa Progresiva = 0% - 20%	
América del Norte	México	Ley del Impuesto sobre la Renta	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Sistema de Administración Tributaria (SAT)	Personas Jurídicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 30%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Físicas y Jurídicas
					Personas Físicas	B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición Tasa = 20%	
Asia	Hong Kong	Ley del Impuesto sobre las Ganancias y Ganancias de Capital	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Sistema de Administración Tributaria (SAT)	Personas Jurídicas	Impuesto sobre sociedades B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 16.5%	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas solo para Personas Jurídicas
					Personas Físicas	Las personas físicas solo pagan por las ganancias de	

						capital y según la normativa de Hong Kong, las ganancias de capital no están gravadas. De lo contrario, si se consideran ingresos comerciales corresponde la aplicación de renta empresarial.	
Asia	Japón	Ley del Impuesto sobre la Renta	Ganancias obtenidas de la venta y minería de bitcoin	Agencia Nacional de Impuestos (NTA)	Personas Jurídicas Personas Físicas	Impuesto sobre sociedades B.I: Precio de venta menos costos y gastos de adquisición. Tasa = 23.2% Las ganancias derivadas de las transacciones con bitcoin se suman a los ingresos totales y están sujetas al impuesto sobre la renta personal con una Tasa progresiva, que puede llegar hasta el 45%.	La venta y minería de bitcoin se encuentran gravadas para Personas Jurídicas y Físicas.
América Central	El Salvador	Ley Bitcoin Decreto legislativo N° 57					Exención de Impuesto a las Ganancias en transacciones con bitcoin al ser de curso legal.

Nota: Datos reales obtenidos durante el análisis documental de legislación comparada.

5.2. Análisis de entrevistas

Característica: Naturaleza jurídica del bitcoin

Tabla 5

Codificación de entrevista – Pregunta N° 1

Naturaleza jurídica del bitcoin	1. Para usted, ¿Cuál sería la naturaleza jurídica aplicable al bitcoin en el Perú?, ¿Existen contradicciones en su clasificación?	Codificación
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-01-01: Esa es una excelente pregunta. Si consideramos el marco legal y la estructura fiscal en el Perú, lo más razonable sería clasificar a Bitcoin como un "bien mueble intangible". ¿Por qué? Bueno, porque esta clasificación permitiría encuadrarlo dentro de las normas ya existentes sin necesidad de crear un marco completamente nuevo, sin embargo, es pertinente que tenga una especificación jurídica en nuestra normativa. Ahora, respecto a las contradicciones, sí, definitivamente las hay. Y es que la naturaleza misma de Bitcoin es multifacética. Por un lado, funciona como un medio de pago, lo que podría hacer pensar que debería ser tratado como una moneda. Sin embargo, no es moneda de curso legal, ni en el Perú ni en la mayoría de los países, excepto casos muy específicos como El Salvador. Otra contradicción que surge es cuando hablamos de su uso como "divisa extranjera". Aunque Bitcoin puede funcionar como un medio de intercambio, no está respaldado por ningún gobierno ni tiene un valor intrínseco garantizado, lo cual lo distingue de las divisas tradicionales. Tratarlo como una divisa podría generar inconsistencias en su tratamiento tributario, ya que no hay una autoridad central que lo regule o estabilice su valor. Finalmente, si lo tratáramos como un "instrumento financiero" o un "*commodity*", también se generarían ciertas dificultades, especialmente en cuanto a la supervisión y regulación de su uso. Estos enfoques requerirían un marco regulatorio mucho	Bien mueble intangible

	más autosuficientes, algo que podría no estar completamente desarrollado en el Perú en este momento. Por ello, diría que la clasificación más viable para Bitcoin en el Perú, en este momento, es como un bien mueble intangible, según el inciso 10 del artículo 886 del código civil, sin embargo no se menciona de manera específica lo que genera opiniones ambiguas y contradicciones si realmente corresponde a un bien mueble intangible o podría ser tratado como valores mobiliarios, sin embargo, si lo enmarcamos dentro del concepto de valores mobiliarios, esto tendría implicaciones directas en cómo se tratan las ganancias derivadas de su venta y según las características para ser considerado como valor mobiliario, no califica como tal.	
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-01-02: Esta pregunta es muy controversial, actualmente existen contradicciones si es una moneda de curso legal, dinero electrónico, instrumento financiero como el commodity, valores mobiliarios o bienes muebles intangibles. Actualmente, hay un debate respecto a si el bitcoin es una moneda de curso legal, debido a que, la constitución peruana reconoce como moneda de curso legal también a aquellas reconocidas por otros países. Y el bitcoin fue adoptado como moneda de curso legal en El Salvador, así que, existe la duda si esta interpretación indirecta de la ley podría llevar a considerar al bitcoin como moneda de curso legal. Sin embargo, el legislador hacía referencia claramente a monedas fiduciarias y no a cualquier equivalente tecnológico de medio de pago. Ahora bien, respecto al dinero electrónico, en el Perú hay una legislación para el dinero electrónico donde incluso hay un informe de SUNAT sobre el tratamiento de ITF, donde se especulaba que comprendía a las criptomonedas, ya que, se entiende que el dinero electrónico es la representación electrónica y digital del dinero, sin embargo, es respaldado por el banco central (ente centralizado que lo respalda). Por lo tanto, al tener las criptomonedas una naturaleza de sistema descentralizado según lo manifestado por Satoshi, que da origen a la tecnología blockchain y bitcoin, no califica como dinero electrónico. Tampoco correspondería definirlo como commodity, debido a que, la legislación de títulos valores, ni tampoco la normativa de la superintendencia de mercado de valores, ni la ley de	Bien mueble intangible

	superintendencia de banca y seguros les ha otorgado un tratamiento a las criptomonedas. A su vez, no se le puede considerar como valor mobiliario ya que está definida en la ley de título de valores y estas se entienden como aquellas alojadas en un medio físico salvo anotación electrónica de un título, valor regulado por Cavali y Cavali no emite criptomonedas. Es así como, llegamos a la definición de "bienes muebles intangibles". El código civil peruano (artículos 8.15 y 8.14) clasifica a los bienes muebles como todos aquellos no definidos por ley como bienes inmuebles de manera expresa y bienes inmuebles no comprende a las criptomonedas, como el bitcoin. La ley define a los bienes muebles en corporales e incorporales (no tienen sustancia física, presencia física, apariencia física o posibilidad de percibirse a través de los sentidos físicos del ser humano), por lo tanto, calificaría dentro de bienes muebles intangibles.	
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-01-03: En muchos países el bitcoin aún no ha sido reconocido como una moneda de intercambio (no tiene respaldo), excepto por "El Salvador" donde ha sido reconocido como moneda de curso legal. Al tratarlo como un activo digital, similar a como se hace en Alemania o Japón, se podría gravar cualquier ganancia de capital obtenida a partir de su venta o intercambio. Esto es bastante alineado con la manera en que se manejan otros tipos de activos o propiedades. También sería coherente con las leyes peruanas sobre propiedad y tributación de bienes. Sin embargo, es innegable que su naturaleza ambigua y multifuncional puede llevar a contradicciones y desafíos que deberán ser abordados conforme su uso y popularidad sigan creciendo en las operaciones económicas.	Activo Digital
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-01-04: Hasta el momento, en Argentina, el único ente que se ha pronunciado al respecto es la UIF-GAFI, otorgándole la definición de "moneda virtual", al bitcoin. Algo relevante de su pronunciamiento es que menciona que las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, en que esta última es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción.	Moneda Virtual

Característica: Compraventa de bitcoin

Tabla 6

Codificación de entrevista – Pregunta N° 2

Compraventa de bitcoin de personas jurídicas	2. Para usted, ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por compraventa de bitcoin realizado por personas jurídicas?	Codificación
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-02-01: Esa es una pregunta muy relevante, especialmente en el contexto del creciente uso de Bitcoin y otros criptoactivos por parte de personas jurídicas. Para responderla, primero necesitamos entender el concepto de enajenación y cómo podría aplicarse en el caso de un *exchange* de Bitcoin, entendiendo al *exchange* como el proceso de compraventa de bitcoin. En términos generales, el término "enajenación" se refiere a la transferencia de propiedad de un activo de un titular a otro. En el contexto peruano, según el tratamiento tributario que se aplica a la venta de bienes, la enajenación de un activo generaría una renta de tercera categoría para personas jurídicas, siempre que esté vinculada a actividades empresariales. Por lo tanto, si una empresa realiza un *exchange* de Bitcoin como parte de sus operaciones comerciales regulares, las ganancias derivadas de esta operación deberían ser consideradas como renta empresarial sujeta al Impuesto a la Renta de tercera categoría. El punto clave aquí es cómo se determinan las ganancias en estos *exchange*. En el caso de la enajenación de Bitcoin, la ganancia se calcularía como la diferencia entre el valor de adquisición del Bitcoin y el valor de mercado al momento del *exchange*. El tratamiento aplicable debería ser el mismo que para cualquier otra enajenación de activos: la ganancia neta se incluiría en la renta imponible de la empresa y se gravaría a la tasa corporativa estándar, que, como sabemos, en el Perú actualmente es del 29.5%.	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-02-02: El artículo 2 y 5 de la LIR define como enajenación a toda transferencia de un bien a título oneroso, es decir, a cambio	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.

	de algo. Es decir, si yo vendo o permuto, lo intercambio. Por ejemplo, si yo cambio bitcoins por USDT, ese intercambio se considera como enajenación. Por lo tanto, la ganancia estará establecida por el valor de mercado (valor de cotización a la fecha de la transferencia del bitcoin) menos el costo computable (costo de adquisición de bitcoin), la diferencia por el tipo de cambio vigente nos dará la ganancia que se deberá reconocer en los PAC y en el IR anual. Por lo tanto, Si una empresa vende, permuta, intercambia, dona o regala una criptomoneda, debe pagar impuesto por renta empresarial 29.5%	
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-02-03: Definitivamente corresponde a una renta empresarial, sin embargo, considero que el tratamiento tributario de las ganancias por venta de bitcoin sea consistente con los principios generales de la neutralidad fiscal y la equidad. Esto significa que no debería haber un tratamiento excesivamente gravoso que desaliente el uso de criptomonedas, pero tampoco lagunas que permitan la evasión fiscal. La claridad y expresa en la legislación es esencial para evitar controversias y asegurar un tratamiento justo para todas las partes involucradas.	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-02-04: Actualmente, ya existe una norma que regula esta operación en Argentina, la plusvalía generada por la enajenación de monedas virtuales pasó a estar alcanzadas en el impuesto según el art. 2 apartado 4 de la LIG, independientemente si se cumplen o no los requisitos de habitualidad, permanencia y habilitación de la fuente productora. Si la ganancia es de fuente extranjera, se tributará acorde al tercer párrafo del art. 94 de la LIG con la alícuota del 15%.	Renta empresarial con la tasa del 15%.

Característica: Minado de bitcoin

Tabla 7

Codificación de entrevista – Pregunta N° 3

Minado de bitcoin de personas jurídicas	3. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por minado de bitcoin realizado por personas jurídicas?	Codificación
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-03-01: Muy buena pregunta. El minado de Bitcoin es un tema particularmente complejo desde una perspectiva tributaria porque no solo implica la adquisición de un activo digital, sino también la ejecución de una actividad que requiere infraestructura, energía y recursos humanos. En el caso del Perú, definir un tratamiento tributario claro y específico para el minado de Bitcoin por personas jurídicas es esencial para asegurar una tributación equitativa y efectiva. En mi opinión, el minado de Bitcoin realizado por personas jurídicas debe ser considerado como una actividad empresarial. Esto es porque el minado no es simplemente la obtención de un bien, sino que es el resultado de un proceso de producción que implica costos, inversión en equipos, consumo de energía, y en muchos casos, un equipo técnico especializado. Al tratarse de una actividad organizada y con un fin de lucro, es coherente que las ganancias obtenidas por esta actividad sean gravadas bajo el Impuesto a la Renta como renta de tercera categoría, es decir, como renta empresarial.	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-03-02: El minado de bitcoin, en mi opinión, es una renta netamente empresarial, sin embargo, existen controversias en la interpretación de la norma, por ejemplo, hay quienes dicen que no es tercera porque cuando una persona natural mina, no es renta, es renta en la venta de ese bitcoin pagado como "especie", es una transformación de patrimonio que no genera renta hasta que lo pongo a disposición de un tercero y lo vendo, saliendo de mi esfera de dominio y que, según el art 1 y 3 de la LIR señala que, "los flujos de riqueza están gravados en la medida en que provengan de un tercero en igualdad de condiciones para negociar y, en este caso la *blockchain* es una IA, no hay una empresa que sea dueño de la *blockchain*, por lo tanto, no está gravado.	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.

	Sin embargo, este caso no es de minería de minerales como el oro, el minado de bitcoin es un servicio de procesamiento de información que consiste en la resolución algorítmica de problemas matemáticos para incorporar a la cadena de *blockchain* un bloque nuevo que acuña una transacción, esto no es encontrar un mineral en el suelo, esta operación es una prestación de servicio por la cual te pagan un porcentaje de la transacción y donde se ha empleado capital y trabajo, por lo tanto está gravado con renta de 3era.	
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-03-03: Considero que el tratamiento del minado de bitcoin debería ser el de renta empresarial, ya que como sabemos, el minado implica tener una serie de servidores conectados, intervención humana para su supervisión y generar nuevos bitcoins, además considero que se debe identificar la utilización económica (generación de la ganancia) para poder gravarlo en el Perú. Lo mismo sucede con el servicio digital en Asistencia Técnica, no interesa dónde se encuentra el prestador de servicio, sino dónde se utiliza económicamente el beneficio, lo cual es un elemento relevante para identificar la ganancia.	Renta empresarial con la tasa del 29.5%.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-03-04: ¿Cómo se determina el costo si la moneda virtual fue obtenida a través del minado? Los usuarios necesitan computadoras y hardware específicos, por lo que el costo del minado incluiría no solo la depreciación de los equipos, sino también gastos como el consumo de energía eléctrica asociado a esta actividad. Sin duda, esto ha complicado la fiscalización por parte de la administración tributaria. Aunque el minado a pequeña escala realizado por una persona con un equipo modesto en su hogar ya no es tan rentable (debido al costo de la energía y al precio de los criptoactivos) como lo era en años anteriores, sigue existiendo. Surge la pregunta sobre cómo determinar, por ejemplo, la proporción de energía eléctrica utilizada para el minado y separarla del consumo total en el hogar. Además, está el desafío de calcular la depreciación de los equipos; ¿se establecerá una vida útil de 10 años?	Renta empresarial con la tasa del 15%.

	Como podrás notar, esta actividad resulta un tanto complicado de analizar, por lo que actualmente se aplica una postura general de que corresponde netamente a una renta comercial o empresarial y, por tanto, estaría gravada con el 15%.	

Característica: Uso de bitcoin como medio de pago

Tabla 8

Codificación de entrevista – Pregunta N° 4

Medio de Pago por intercambio de bienes de personas jurídicas	**4. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin como medio de pago por intercambio de bienes realizado por personas jurídicas?**	**Codificación**
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-04-01: En mi opinión la operación de intercambio de bitcoin por otros bienes como otras criptomonedas, califica como una "enajenación de bienes", recordemos que el art. 3 de la LIR menciona que constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros. El costo computable sería el valor de los bienes que se intercambian en el que se generará utilidad (o pérdida) por la diferencia entre el costo computable que tengan los bienes que se entregan y el valor de mercado de los bienes que se reciben, asimismo estaría gravado con renta empresarial.	Renta empresarial 29.5%.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-04-02: Los ingresos obtenidos por el intercambio de bitcoins por bienes son en definitiva "enajenación" de las mismas, si bien es cierto no está regulado legalmente en nuestra legislación, considero que se encontraría gravada con impuesto a la renta, por la teoría de flujo de riqueza. El tratamiento contable y tributario que se le da a Bitcoin dentro de una entidad también puede influir en su clasificación. En empresas donde las transacciones con Bitcoin están registradas como parte de las operaciones regulares, es común que se clasifiquen las ganancias como renta empresarial. Sin embargo, si están	Renta empresarial 29.5%.

	registradas como inversiones o activos no corrientes, las ganancias podrían ser tratadas como renta de capital.	
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-04-03: Partiendo de la premisa que, los factores principales que los países consideran para clasificar las ganancias de Bitcoin incluyen la naturaleza y frecuencia de las transacciones, la intención del operador, el uso de las ganancias, el tipo de actividad relacionada, el tratamiento contable y, en algunos casos, la existencia de normativas específicas para criptomonedas. Todo esto contribuye a definir si las ganancias se consideran renta de capital, renta empresarial, o alguna otra categoría en el marco regulatorio de cada país. En el Perú, el término "enajenación" se refiere a la transferencia de propiedad de un activo de un titular a otro, por lo tanto, mi posición es que este tipo de operación califica como una enajenación de bienes y el tratamiento aplicable debería ser el mismo que para cualquier otra enajenación de activos.	Renta empresarial 29.5%.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-04-04: Al enajenar o intercambiar monedas virtuales por otro bien, la persona jurídica tendrá ganancias (o pérdidas) según la diferencia entre el valor de mercado del bien recibido y el costo computable de la moneda virtual. De generarse ganancia, estará gravado con el 15%, de acuerdo con el art. 53 de la LIG	Impuesto a las ganancias 15%

Tabla 9

Codificación de entrevista – Pregunta N° 5

Medio de Pago por prestación de servicios de personas jurídicas	**5. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin por parte de personas jurídicas como medio de pago por servicios prestados por terceros?**	**Codificación**
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-05-01: Este es un tema bastante interesante y, a la vez, novedoso dentro del marco legal peruano. Si bien la legislación peruana no contempla específicamente el uso de Bitcoin u otras criptomonedas como forma de pago por una contraprestación de servicios, podemos aplicar los principios	Empleador deberá retener el impuesto del 8% por Renta de 4ta al prestador del servicio.

	generales del sistema tributario para entender cómo debería abordarse esta situación. Por lo tanto, se debe considerar que, según la legislación peruana, cualquier remuneración que una persona natural reciba a cambio de un servicio o trabajo es considerada como renta de cuarta o quinta categoría, dependiendo de la relación laboral o contractual existente. Esto implica que la persona jurídica empleadora como agente de retención tendría que convertir el monto en Bitcoin a su equivalente en soles utilizando el tipo de cambio vigente en el mercado al momento del pago. En ese orden de ideas, el tratamiento tributario del uso de Bitcoin como parte de pago por una persona jurídica debería seguir los principios ya establecidos en la legislación peruana, considerando el valor en soles de la criptomoneda al momento del pago. Tanto la persona natural que recibe el pago como la persona jurídica que lo realiza deben cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias, asegurando un registro adecuado y preciso de estas operaciones.	
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-05-02: La persona jurídica que paga en bitcoin podría enfrentar obligaciones tributarias adicionales, en la medida en que el bitcoin se considera un activo para la empresa, cualquier fluctuación en su valor desde el momento en que lo adquirió hasta el momento en que lo utilizó como pago podría generar una ganancia o pérdida que debería ser registrada contablemente y, eventualmente, afectar la base imponible del Impuesto a la Renta empresarial.	Si el bitcoin es tratado como un activo de la PJ, estaría gravado con IR empresarial.
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-05-03: Este caso correspondería a un "pago en especie", el primer paso sería determinar el valor en soles de la remuneración pagada en Bitcoin al momento en que se realiza el pago. Este valor en soles es el que debería considerarse como base imponible para efectos tributarios. Por ejemplo, si estamos hablando de un trabajador dependiente (renta de quinta categoría), el empleador debería retener el Impuesto a la Renta correspondiente al valor en soles del Bitcoin recibido sin perjuicio de que dicho trabajador deba presentar igualmente su declaración jurada anual. Si se trata de un trabajador independiente (renta de cuarta categoría), la persona natural sería responsable	Pago en especie.

	de declarar y pagar el impuesto correspondiente sobre el valor en soles de su remuneración en Bitcoin.	
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-05-04: Si bien en Argentina existen muy pocos casos de aceptación de pagos con criptomonedas, a nivel mundial es una tendencia que no deja de crecer. Sin embargo, el tratamiento aplicable es la misma que como lo es un pago en especie como contraprestación.	Pago en especie

Tabla 10

Codificación de entrevista – Pregunta N° 6

Compraventa de bitcoin de personas naturales	**6. Para usted, ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por compraventa de bitcoin realizado por personas naturales?**	**Codificación**
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-06-01: Esta es una cuestión que ha generado bastante debate, sobre todo porque la compraventa de criptomonedas como bitcoin introduce un nuevo nivel de complejidad en el marco tributario tradicional. En el contexto de la legislación peruana vigente, podríamos analizar la situación bajo las reglas que ya existen para otras formas de ganancias de capital. La renta de segunda categoría, según la legislación peruana, incluye principalmente las ganancias de capital, que son aquellas obtenidas por la venta de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores mobiliarios, y otros activos. El enfoque tradicional es gravar las ganancias derivadas de la venta de activos que no forman parte del giro habitual del contribuyente. Entonces, surge la pregunta: ¿podemos considerar el Bitcoin como un bien mueble o un activo similar para efectos tributarios? En mi opinión, dado que Bitcoin y otras criptomonedas pueden ser considerados activos digitales, es razonable que las ganancias obtenidas por su trading, es decir, la compra y venta con fines de especulación, podrían clasificarse como renta de segunda categoría.	Renta de segunda categoría por ganancias de capital en la medida de considerarlo en el art. 24 LIR.

2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-06-02: Actualmente, esta actividad en personas naturales no está gravado, debido a que no se generó la hipótesis de incidencia tributaria al no estar contemplado en la norma una afectación tributaria para este tipo de ganancias. En ese sentido, el aspecto material nunca ocurrió en la venta de bitcoin ya que el legislador en el concepto de renta para una persona natural no lo ha incluido, como sí lo está la venta de activos que no sean acciones o inmuebles, el artículo 1, 2 y 3 de la LIR para una persona natural solo grava las ganancias de capital en enajenación de valores mobiliarios o inmuebles. El legislador debería de diseñar en el supuesto de hecho, una norma tributaria, para que se configure la hipótesis de incidencia tributaria.	No está gravado con renta de segunda categoría.
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-06-03: Para responder tu pregunta, se debe tener en cuenta primero que la frecuencia de las operaciones y la intención del contribuyente también juegan un papel crucial. Si una persona realiza trading de manera ocasional, sin que ello constituya su actividad principal, sería coherente aplicar el Impuesto a la Renta de segunda categoría sobre las ganancias obtenidas, pero, para ello debe calificar su aplicación dentro de esta normativa. Otro punto para considerar es la determinación del valor de adquisición y la valoración del Bitcoin al momento de la venta. Dado que el valor de Bitcoin puede ser extremadamente volátil, es importante que la legislación o las guías de la SUNAT clarifiquen cómo se deben calcular estas ganancias. Esto podría incluir la obligación de utilizar un tipo de cambio oficial o una media de mercado para asegurar la transparencia y la consistencia en la declaración de estas rentas.	Renta de segunda categoría por ganancias de capital en la medida de considerarlo en el art. 24 LIR.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-06-04: En los casos de venta de bitcoin se configura una ganancia patrimonial y, por tanto, la alícuota es del 5% aplicado al precio de venta menos costos y gastos de adquisición, de acuerdo con la moneda y la cláusula de emisión o de comercialización. El consenso general en la Doctrina es considerar las condiciones de emisión y no las de comercialización, aunque el vacío normativo en ese sentido es actualmente, llamativo.	Ganancia patrimonial

Tabla 11

Codificación de entrevista – Pregunta N° 7

Minado de bitcoin de personas naturales	7. Para usted, ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por minado de bitcoin realizado por personas naturales?	Codificación
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-07-01: Este es un tema que merece una atención especial, ya que el minado de Bitcoin, a diferencia del trading o la simple compra y venta, implica un proceso de creación de valor que es bastante particular. En cuanto a si las ganancias del minado de Bitcoin deberían estar gravadas con el Impuesto a la Renta de segunda categoría, diría que la respuesta no es tan directa y depende de cómo definamos y entendamos la naturaleza de esta actividad. El Impuesto a la Renta de segunda categoría en la legislación peruana está diseñado principalmente para gravar las ganancias de capital, es decir, las ganancias derivadas de la venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como de valores mobiliarios. El minado de Bitcoin, sin embargo, no encaja fácilmente dentro de esta definición porque no se trata de una simple compra y venta de un activo, sino de un proceso productivo que implica la generación de nuevas unidades de Bitcoin mediante la resolución de complejos problemas computacionales.	El Minado de bitcoin es renta empresarial.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-07-02: La ejecución del Minado de bitcoins, como ya he mencionado, implica capital y trabajo, por lo tanto, corresponde a una renta estrictamente empresarial y por tanto debe estar gravado con la tasa del 29.5%. La naturaleza de la actividad sugiere que sería más apropiado tratarla bajo la tercera categoría, como una actividad empresarial. Sin embargo, resulta pertinente a legislación peruana necesitaría incluir definiciones claras, criterios de valorización, y disposiciones sobre costos deducibles para asegurar un tratamiento tributario justo y adecuado de esta actividad.	El Minado de bitcoin es renta empresarial.
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M- PERÚ-07-03: Aunque el minado de Bitcoin por personas naturales podría teóricamente considerarse para la renta de segunda categoría,	El Minado de bitcoin es renta empresarial.

corresponde a una renta empresarial ya que se emplean recursos tecnológicos y esfuerzo intelectual para su verificación y mantenimiento, lo que conocemos como “capital y trabajo”. Ahora, en cuanto a las especificaciones que deberían darse en la legislación peruana para gravar el minado de Bitcoin, hay varios puntos clave que deberían ser considerados:

- Definición clara del minado de criptomonedas: La legislación debería incluir una definición precisa de lo que se entiende por minado de criptomonedas, incluyendo Bitcoin. Esto ayudaría a diferenciar esta actividad de otras formas de adquisición de criptomonedas y aseguraría que se aplique el tratamiento fiscal correcto.
- Determinación de ingresos y costos: Para calcular la base imponible, la legislación debería especificar cómo se determinarán los ingresos provenientes del minado. Esto incluye definir el valor en soles del Bitcoin en el momento en que se genera, así como permitir la deducción de los costos asociados al minado.
- Implicaciones del tipo de cambio y valorización: Dado que el valor de Bitcoin es altamente volátil, la legislación debería establecer un criterio claro para la valorización de las criptomonedas minadas. Esto podría incluir el uso de un promedio ponderado de las tasas de cambio o el valor en un mercado específico al momento de la creación del Bitcoin.
- Registro y transparencia: Es esencial que se impongan obligaciones de registro para las personas naturales que realicen minado de Bitcoin. Esto podría incluir la obligación de mantener registros detallados de los Bitcoins minados, los costos incurridos y las transacciones realizadas con ellos. Además, podrían considerarse mecanismos para reportar estas actividades a la SUNAT de manera periódica.
- Tratamiento en caso de conversión a moneda fiduciaria: La legislación también debería abordar cómo se tratarán las ganancias si el Bitcoin minado es posteriormente convertido a moneda fiduciaria. Aquí, la diferencia entre el valor en el momento de la conversión y el valor en el momento de la creación del

	Bitcoin debería ser claramente definida como una ganancia adicional sujeta a impuestos. - Evaluación del carácter de la actividad: Finalmente, la legislación debería contemplar la posibilidad de que, si una persona natural realiza minado de Bitcoin de manera ocasional y no profesional, podría aplicarse un tratamiento similar al de las rentas de segunda categoría. Sin embargo, si la actividad es regular y organizada, debería ser gravada como renta de tercera categoría.	
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-07-04 El gasto en energía eléctrica que insume esta actividad en comparación al bitcoin que se piensa adquirir por una sola persona física, no es proporcional, y como ya he mencionado, su aplicación de gravamen es netamente empresarial.	El Minado de bitcoin es renta empresarial.

Tabla 12

Codificación de entrevista – Pregunta N° 8

Medio de Pago por intercambio de bienes de personas naturales	**8. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin como medio de pago por intercambio de bienes realizado por personas naturales?**	**Codificación**
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-08-01: Nuestra legislación no ha establecido un acápite claro que determine el tratamiento de estas operaciones realizadas por personas naturales, por lo que considero que, si esta operación no es recurrente, no debería encontrarse gravada, sin embargo, si, por ejemplo, una persona natural realiza intercambio de bitcoin por otras criptomonedas generando una plusvalía del precio en el intercambio, sí debería estar gravada. Por lo tanto, resulta pertinente indicar que es necesario una regulación que especifique el tratamiento del bitcoin cuando sean utilizadas como medio de pagos.	Si no es una operación recurrente, no debería estar gravado.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-08-02: Como mencioné, el artículo 24 de la LIR abarca los supuestos que son considerados como renta de segunda categoría, si bien es	No se encuentra gravado en personas naturales, se

	cierto este intercambio de bitcoin por otros bienes puede generar una ganancia para la persona natural y, por ende, presentar capacidad contributiva. Darle una aplicación de gravamen sin que esta operación esté estipulado explícitamente en la norma, contraviene con el Principio de Legalidad, Norma VIII del Código Tributario, la cual menciona que "en vías de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.	debe agregar un acápite en la Norma para configurar el hecho imponible.
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-MA-M-PERÚ-08-03: Desde mi perspectiva y según lo estipulado en nuestra normativa el Impuesto a la Renta de segunda categoría en la legislación peruana está diseñado principalmente para gravar las ganancias de capital, es decir, las ganancias derivadas de la venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles, por lo tanto, como mencioné, esta operación es una "enajenación de bienes". En ese sentido, el Impuesto a la Renta de segunda categoría en la legislación peruana está diseñado principalmente para gravar las ganancias de capital, es decir, las ganancias derivadas de la venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles, por lo que resulta necesario que el legislador modifique la normativa, incluyendo este tipo de operaciones para su gravamen, porque de generarse una ganancia por este intercambio, a mi parecer, debería estar gravado.	Esta operación debería estar gravada y, para ello incluir dentro de ganancias de capital.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-08-04: En caso de producirse un intercambio de un tipo de criptomoneda por otro, existe una consulta vinculante del 2018 V0999/18, la cual sostiene que "el intercambio entre monedas virtuales diferentes realizado por el contribuyente (persona física) al margen de una actividad económica da lugar a la obtención de renta que se califica como ganancia o pérdida patrimonial. Por tanto, el gravamen de este intercambio configura una ganancia patrimonial.	Ganancia Patrimonial

Tabla 13

Codificación de entrevista – Pregunta N° 9

Medio de Pago por prestación de servicios de personas naturales	9. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al ingreso de bitcoin en personas naturales como medio de pago por servicios realizados?	Codificación
2024-JG-M-PERÚ	AC-2024-JG-M-PERÚ-09-01: Desde un punto de vista jurídico-tributario, la posibilidad de considerar el ingreso de Bitcoin como parte de pago por un servicio o trabajo como un pago en especie es totalmente viable. En la legislación peruana, tanto la renta de cuarta categoría (que corresponde a los ingresos obtenidos por trabajos independientes, como los honorarios por servicios profesionales) como la renta de quinta categoría (que corresponde a los ingresos obtenidos por trabajos dependientes, es decir, las remuneraciones) están sujetas al Impuesto a la Renta. Estas rentas pueden incluir no solo pagos en dinero, sino también en especie. Esto significa que, si un empleador o contratante paga en bienes o servicios en lugar de en dinero, esos bienes o servicios deben ser valorados y el monto equivalente debe ser declarado renta afecta. En este sentido, si una persona natural recibe Bitcoin como parte de su remuneración por un trabajo o servicio, este ingreso podría y debería ser tratado como un pago en especie.	Pago en especie gravado con renta de 4ta o 5ta categoría según sea el caso.
2024-JR-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-09-02: Desde mi perspectiva, el ingreso de Bitcoin como parte de pago de una remuneración por un servicio o trabajo debería ser considerado como un pago en especie. En este caso sí se encuentra gravado para la persona natural como 4ta o 5ta dependiendo en qué renta realizó el trabajo (ya que es un pago en especie por el trabajo realizado).	Pago en especie gravado con renta de 4ta o 5ta categoría según sea el caso.
2024-MA-M-PERÚ	AC-2024-JR-M-PERÚ-09-03: Mi opinión es que un pago con bitcoin como retribución de un servicio o trabajo realizado, es un pago en especie. Para que	Pago en especie gravado con renta de 4ta o 5ta

	este tratamiento sea adecuado, la legislación debería especificar algunos puntos clave: 1. Valorización del Bitcoin en el momento del pago: La legislación o las guías de la SUNAT deberían establecer claramente cómo se debe determinar el valor en soles del Bitcoin al momento del pago. Esto podría hacerse utilizando el tipo de cambio vigente en un mercado reconocido, o tomando un promedio de los precios en diferentes mercados, para asegurar que se refleje un valor justo y exacto. 2. Obligación de retención: En el caso de la renta de quinta categoría, que corresponde a empleados dependientes, el empleador tiene la obligación de retener el Impuesto a la Renta correspondiente. Esto significaría que el empleador tendría que calcular el monto equivalente en soles del Bitcoin pagado y retener el impuesto aplicable sobre esa cantidad. En el caso de la renta de cuarta categoría, la persona natural que recibe el Bitcoin como pago sería responsable de declarar y pagar el impuesto sobre la base de ese valor. 3. Documentación y registro: Es crucial que tanto el empleador como el empleado o contratista mantengan registros adecuados de la transacción, incluyendo el valor del Bitcoin en el momento del pago y cualquier documentación que respalde esta valoración. Esto es especialmente importante en caso de una auditoría fiscal o revisión por parte de la SUNAT. 4. Consistencia en la aplicación del impuesto: Finalmente, para asegurar la equidad en el tratamiento fiscal, sería necesario que las normativas sean claras en cuanto a que todos los pagos en criptomonedas, incluyendo Bitcoin, se consideren como pagos en especie, y se apliquen las mismas reglas de valorización y tributación que se aplicarían a cualquier otro bien recibido como pago.	categoría según sea el caso.
2024-MZ-M-ARGENTINA	AC-2024-MZ-M-ARGENTINA-09-04: Como mencioné, en Argentina aún existen muy pocos casos de aceptación de pagos con criptomonedas, sin embargo, el tratamiento aplicable es la misma que como lo es un pago en especie como contraprestación, por lo tanto, para la persona física se configura un	Pago en especie gravado según tasa progresiva como renta de trabajo.

	ingreso por la contraprestación y, por tanto, formará parte de su renta de trabajo a efectos de liquidación anual.

5.3. Interpretación de resultados del análisis documental

A continuación, se examinarán las conclusiones que surgieron a partir del análisis documental que abarcan aspectos de la legislación de trece países, seis artículos de revistas académicas, informes y opiniones consultivas.

Posterior a ello, se presentarán los resultados de las nueve preguntas realizadas en las entrevistas no estructuradas a cuatro expertos de Perú y Argentina. Los testimonios que se obtuvieron durante las entrevistas ofrecieron una comprensión más profunda con relación al tema analizado, dada las diferentes perspectivas individuales propias de los expertos.

Según el Objetivo General: Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú.

1. Naturaleza jurídica del bitcoin

Figura 5

Resumen general de la naturaleza jurídica de bitcoin en los países analizados

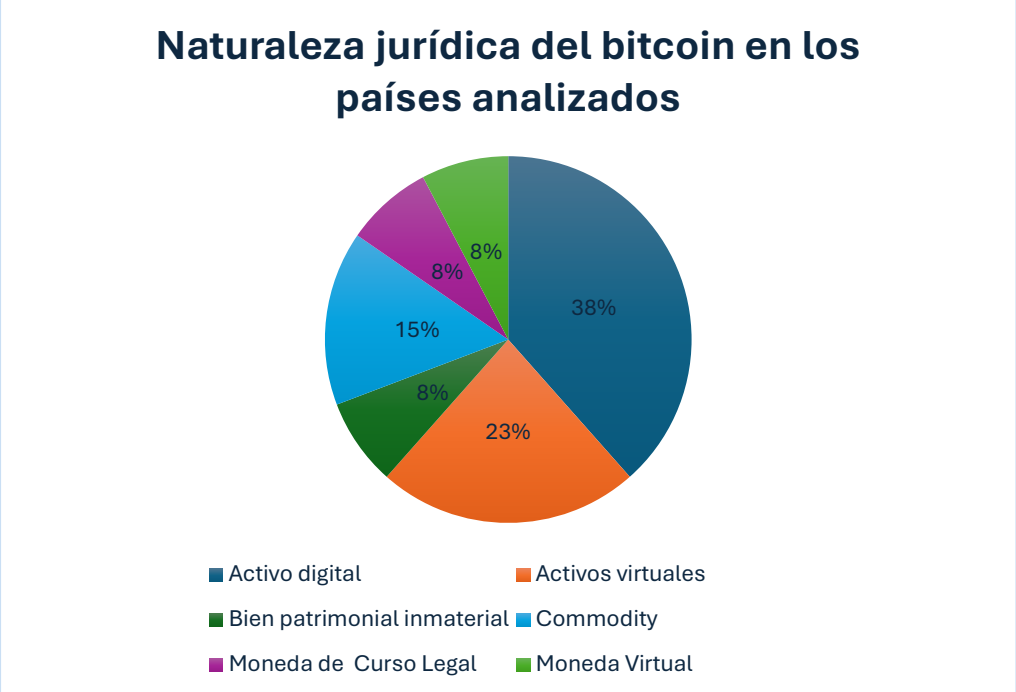

Nota: Datos estadísticos basados en el análisis documental por países.

La figura N°10 muestra la proporción de países que incorporaron en su legislación una definición jurídica al bitcoin, basado en un análisis de 13 países. De estos, un 38% lo define como un "activo digital", mientras que un 8% lo define como "Moneda de curso legal" en el caso de El Salvador y "Moneda virtual" en el caso de Argentina.

Como se señala en el análisis proporcionado, países de Europa, Asia, América del Sur, América Central y América del Norte le han otorgado al bitcoin diferentes definiciones jurídicas. Esto refleja que la mayoría de estos países están alineados a la tecnología emergente, como lo es el bitcoin, la transformación digital está cambiando la forma en que operan las distintas economías del sector y, los países analizados se están adaptando a estos cambios.

Figura 6

Porcentaje de países que gravan con Impuesto a las Ganancias los ingresos obtenidos por ganancias con bitcoin de personas jurídicas

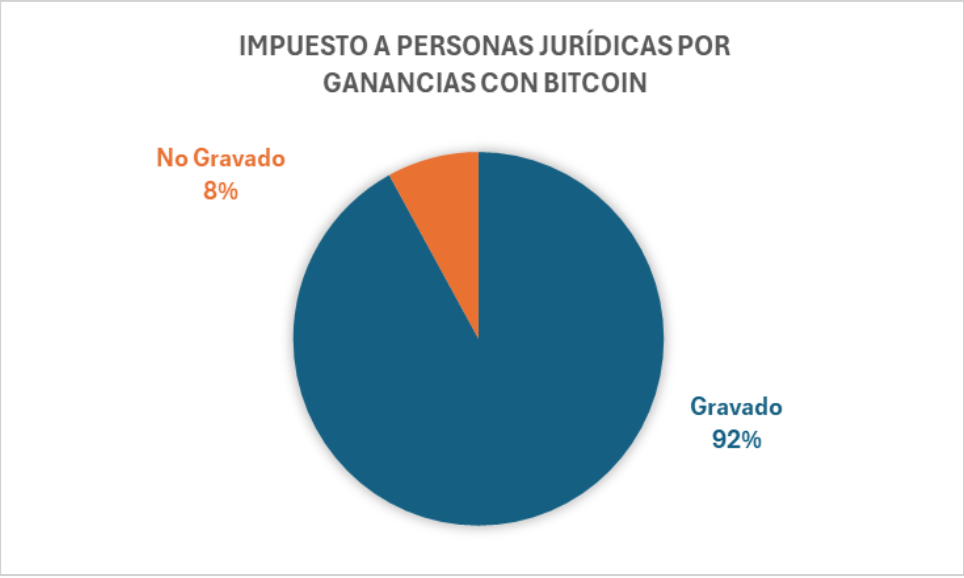

Nota: Datos estadísticos basados en el análisis documental por países.

La figura N°11 muestra la proporción de los países estudiados que, gravan y exoneran de impuesto a las ganancias obtenidas por venta y minado de bitcoin realizados por personas jurídicas. Son 12 de los 13 países que gravan con Impuesto a las Ganancias a los ingresos obtenidos por ganancias de bitcoin realizados por personas jurídicas, los cuales conforman el 92% del total.

Un 8%, conformado por El Salvador, aplica una exención de Impuestos sobre las ganancias obtenidas con bitcoin, esto debido a la naturaleza jurídica que le otorga su legislación al bitcoin "moneda de curso legal", por lo tanto, funciona como un medio de pago como el dólar o la moneda de curso legal de su país. Asimismo, el gobierno salvadoreño ha implementado políticas fiscales favorables para atraer inversión extranjera, como la eliminación del impuesto sobre la renta para inversiones internacionales relacionadas con el bitcoin.

Figura 7

Porcentaje de países que gravan con Impuesto a las Ganancias los ingresos obtenidos por ganancias con bitcoin de personas naturales

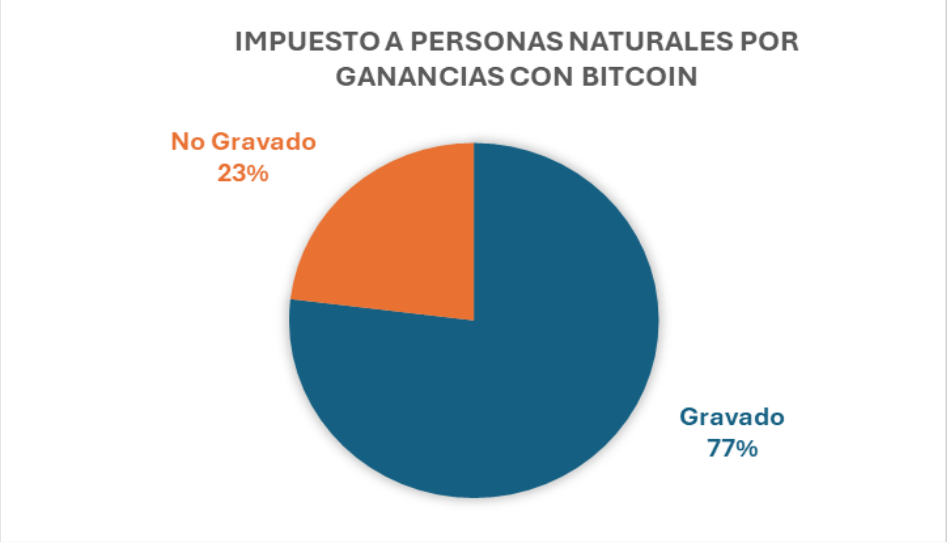

Nota: Datos estadísticos basados en el análisis documental por países.

La figura N°12 muestra la proporción de los países estudiados que, gravan y exoneran de impuesto a las ganancias obtenidas por venta y minado de bitcoin realizados por personas jurídicas. Son 10 de los 13 países que gravan con Impuesto a las Ganancias a los ingresos obtenidos por ganancias con bitcoin realizadas por personas naturales, los cuales conforman el 77% del total.

Un 23%, conformado por: Suiza, Hong Kong y El Salvador, debido a que, en Suiza y Hong Kong, no está incorporado en su legislatura tributaria, un gravamen tributario por ganancias de capital a personas naturales y, por otro lado, El Salvador, no grava con impuesto a la renta este tipo de operaciones al ser el bitcoin, en ese país, una moneda de curso legal, como ya mencionamos.

Tabla 14

Resumen de países que gravan y exoneran con Impuesto a las Ganancias, los Ingresos obtenidos de la Venta y Minado de Bitcoin en Personas Naturales y Jurídicas

N°	País	Sector	Imposición tributaria PF	Imposición tributaria PJ
1	Alemania	Europa	Gravado	Gravado
2	España	Europa	Gravado	Gravado
3	Francia	Europa	Gravado	Gravado
4	Suiza	Europa	No Gravado	Gravado
5	Argentina	América del Sur	Gravado	Gravado
6	Brasil	América del Sur	Gravado	Gravado
7	Chile	América del Sur	Gravado	Gravado
8	El Salvador	América Central	No Gravado	No Gravado
9	Canadá	América del Norte	Gravado	Gravado
10	Estados Unidos	América del Norte	Gravado	Gravado
11	México	América del Norte	Gravado	Gravado
12	Hong Kong	Asia	No Gravado	Gravado
13	Japón	Asia	Gravado	Gravado

Nota: Clasificación de datos reales respecto a la imposición tributaria en operaciones con bitcoin según cada país de los sectores analizados.

La presente tabla resume los países que gravan con Impuesto a las Ganancias a los ingresos obtenidos por personas físicas y jurídicas en los distintos países analizados. De los países europeos listados (Alemania, España, Francia y Suiza), todos gravan los ingresos ya mencionados obtenidos por Personas Jurídicas, sin embargo, Suiza no grava el Impuesto al Patrimonio que genera las operaciones con bitcoin en Personas naturales, de la misma forma que Hong Kong, uno de los países asiáticos estudiados, sin embargo, Japón sí regula tributariamente las ganancias obtenidas por personas físicas y jurídicas y, por tanto, las afecta con impuestos.

Por otro lado, en los países de América del Sur (Argentina, Brasil y Chile) sí gravan estas ganancias, tanto con Impuesto a las ganancias a personas jurídicas e Impuestos patrimoniales a personas físicas. En América Central, el país estudiado fue El Salvador, al ser el único en haber admitido al bitcoin como moneda de curso legal las transacciones llevadas a cabo con bitcoin no están gravadas en ningún caso.

5.4. Interpretación de resultados de las entrevistas

Se procede a la codificación de los sujetos participantes en la entrevista detallando su experiencia e identificando el país de procedencia.

Tabla 15

Presentación general de sujetos informantes

Sujetos informantes	Experiencia	País de procedencia
2024-JG-M-PERÚ	Abogado Colegiado, Tributarista Socio en Stratia Abogados & Asociados, Asesor Legal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Director de una importante Revista Contable y Tributaria del Perú.	Perú
2024-JR-M-PERÚ	Corporate & International Tax. Economic Groups, MNE, Minning, Digital, Tech & Blockchain.	Perú
2024-MA-M-PERÚ	Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Magister en Contabilidad con especialización en Política y Administración Tributaria en la UNMSM. Consultor Fiscal.	Perú
2024-MZ-M-ARGENTINA	Autor de artículos referentes a criptomonedas y su fiscalidad en Argentina, tales como “Una Bolsa de impuestos”, "Manual de criptomonedas" y "Manual de inversiones" (Editorial Buyatti). Asesor fiscal, docente universitario de grado y posgrado y expositor	Argentina

Nota. Datos extraídos de los cuatro expertos que participaron como sujetos informantes.

En consecuencia, se presentarán los resultados obtenidos de las entrevistas, organizados de acuerdo con los objetivos generales y específicos de la presente investigación.

1. Características de la regulación tributaria del bitcoin en el exterior.

Figura 8
Naturaleza Jurídica del bitcoin según expertos



Nota: Datos estadísticos basados en las entrevistas realizadas a expertos.

La figura N° 13 muestra las distintas definiciones jurídicas a la que llegan los expertos entrevistados después de un análisis exhaustivo de las características del bitcoin y su aplicabilidad con las normas vigentes de Perú y Argentina. El 50% corresponde a la opinión de dos de los cuatro entrevistados que califican jurídicamente como “bien mueble intangible” al bitcoin, por un vacío en la norma, mientras que el tercer entrevistado peruano llega a la conclusión de que el bitcoin podría encajar en la definición de “activo digital” debido a sus características y tomando como ejemplo la definición dada por países del exterior. Finalmente, el experto argentino, llega a la conclusión de que es una “moneda virtual”, porque el bitcoin sí se encuentra definido expresamente como tal en Argentina.

2. Regulación tributaria del bitcoin para personas jurídicas.

Figura 9

Tratamiento tributario de la compraventa, minado y uso de bitcoin como medio de pago realizado por personas jurídicas

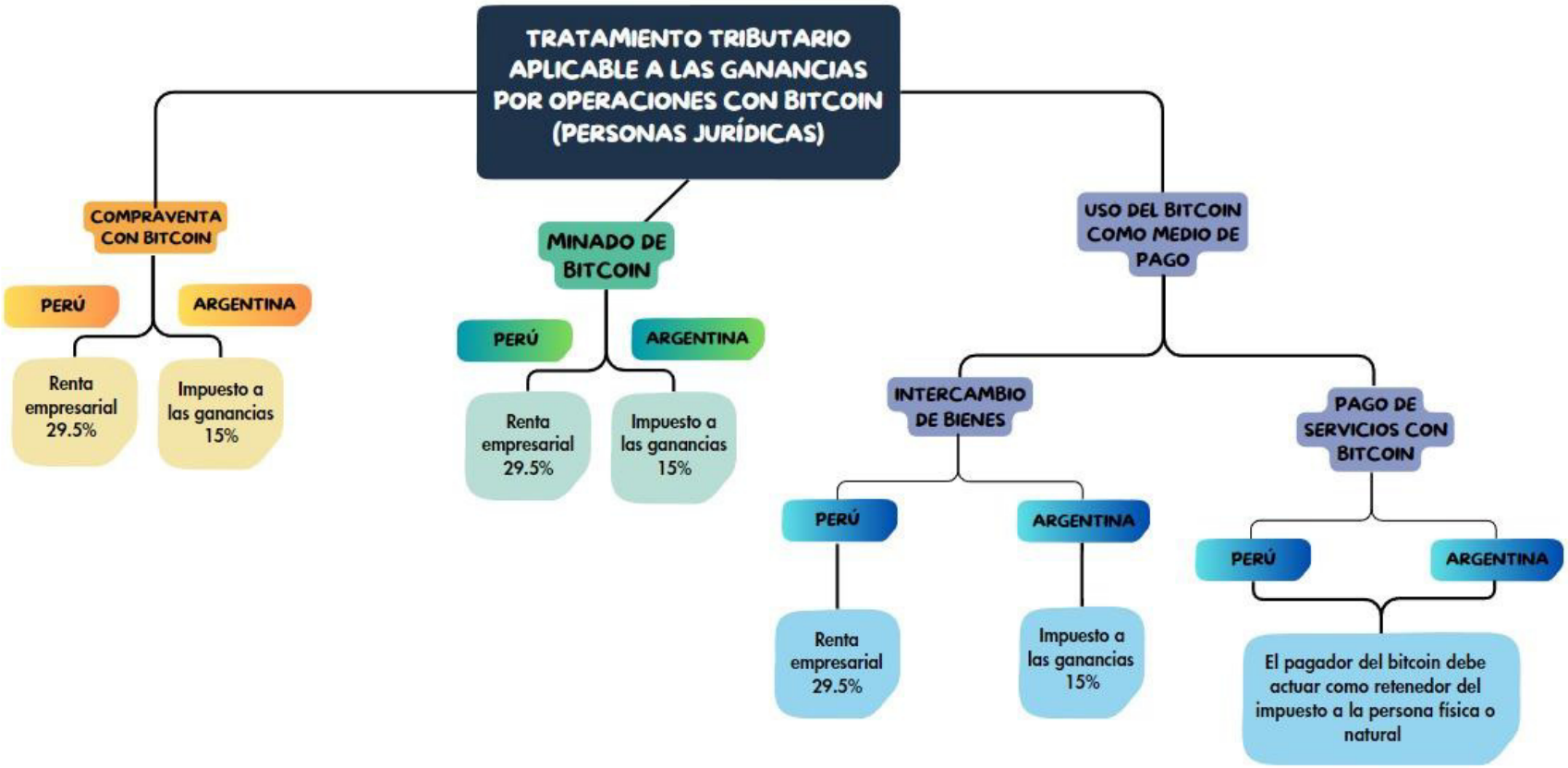

Nota: La figura muestra el resultado de las entrevistas a expertos respecto al tratamiento tributario aplicable a las ganancias por operaciones con bitcoin realizados por personas jurídicas en el Perú y Argentina.

La figura N° 14 muestra el tratamiento tributario al que se encontrarían aplicables en el Perú las operaciones con compraventa, minado y uso de bitcoin como medio de pago para intercambio de bienes o pago de servicios realizados por personas jurídicas. Los 4 entrevistados, de nacionalidad peruana y argentina, llegan al consenso de que estas operaciones se encontrarían gravadas con el Impuesto a la Renta, en el caso de Perú, e Impuesto a las Ganancias, en el caso de Argentina, ambos son impuestos de renta empresarial, siendo la tasa peruana la más impositiva.

El fundamento de los entrevistados para llegar a esta conclusión es que, en los tres casos hay una actividad organizada con fines de lucro, en la que se emplea capital y trabajo, característica principal de la renta empresarial, por lo tanto, resulta coherente que las ganancias obtenidas por esta actividad sean gravadas bajo el Impuesto a la Renta como renta de tercera categoría, en el caso peruano.

3. Regulación tributaria del bitcoin para personas naturales.

Figura 10

Tratamiento tributario de la compraventa, minado y uso de bitcoin como medio de pago realizado por personas naturales

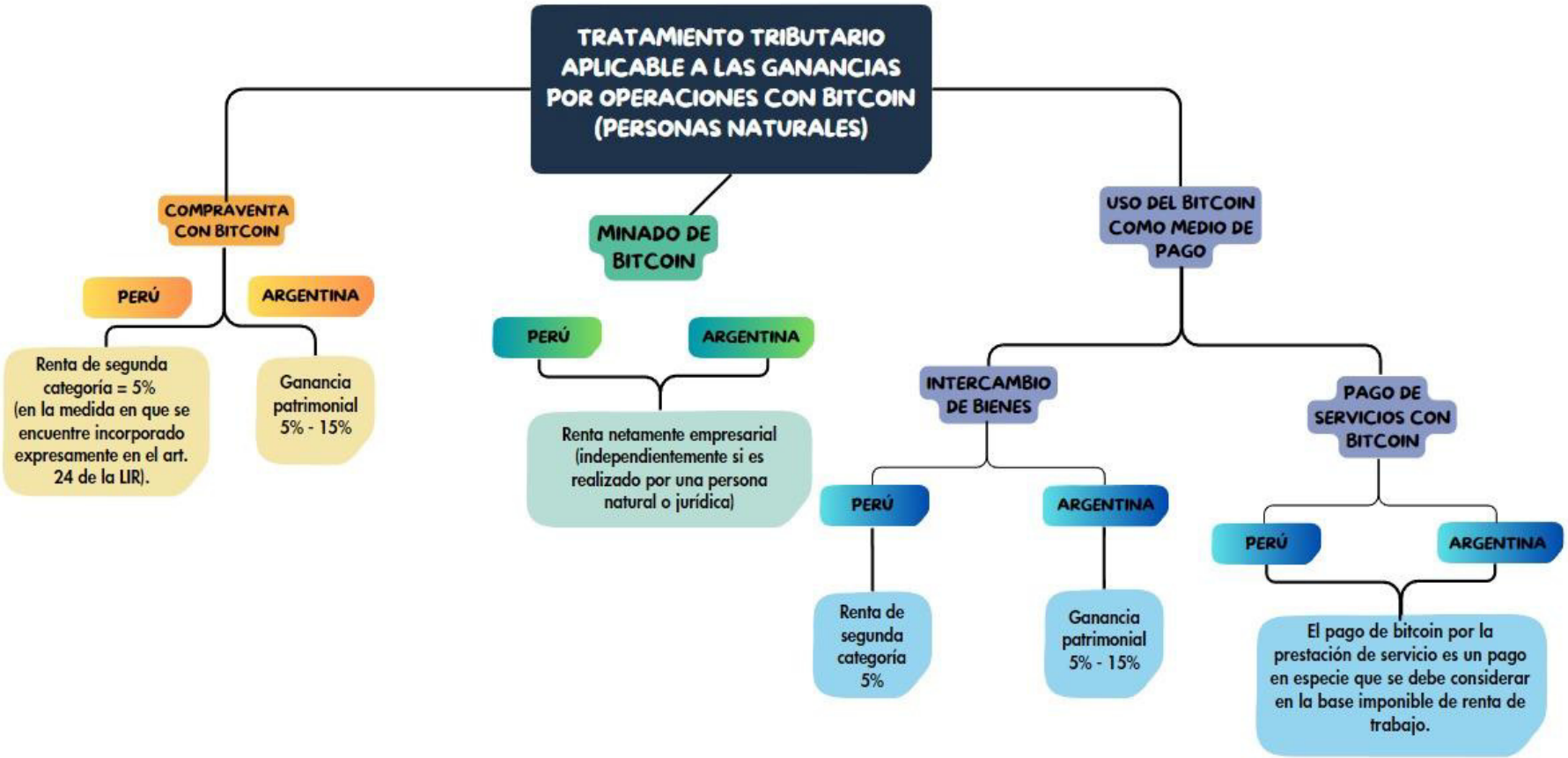

Nota: La figura muestra el resultado de las entrevistas a expertos respecto al tratamiento tributario aplicable a las ganancias por operaciones con bitcoin realizados por personas naturales en el Perú y Argentina.

La figura N° 15 muestra el tratamiento tributario al que se encontrarían aplicables en el Perú las operaciones realizadas por las personas naturales o físicas del Perú y Argentina, en operaciones tales como, compraventa de bitcoin y el ingreso de bitcoin como pago en especie por servicios prestados a personas jurídicas.

Los 4 entrevistados coinciden que, en el caso peruano, el tratamiento de compraventa de bitcoin no está expresamente estipulado en la norma, por lo que actualmente en el Perú, estas actividades realizadas por personas naturales no se encuentran gravadas. Sin embargo, hay una manifestación de riqueza y resultaría aplicable enmarcarlo dentro de ganancias de capital y, por ende, estar sujeto a renta de segunda categoría.

Por otro lado, en el caso de Argentina, estas operaciones sí son gravadas como ganancias de capital y ya cuentan incluso con informes y modelos de liquidaciones de impuestos para un mayor entendimiento de cómo debería calcularse el impuesto generado por estas ganancias.

En el caso del ingreso de bitcoin como parte de pago por servicios prestados por personas naturales, los 4 entrevistados llegan a la conclusión de que es un “pago en especie”, la cual debe considerarse en la renta de trabajo, para la determinación del IR de la DJ Anual según las tasas progresivas vigentes en ambos países.

Por último, los 4 especialistas llegan a la conclusión que el minado de bitcoin constituye una renta netamente empresarial independientemente si es realizado por una persona natural, ya que se emplea capital y trabajo en la obtención del bitcoin.

5.5. Presentación de la propuesta

5.5.1. Compraventa de bitcoin realizadas por personas jurídicas

Tabla 16
Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en la venta de bitcoin de personas jurídicas

Hecho generador del impuesto	Aspecto temporal	Sujeto pasivo	Sujeto activo	Base gravable	Impuesto a la Renta aplicable
Ingresos obtenidos en la venta de bitcoin	Momento de la venta del bitcoin	Persona jurídica que obtiene ingresos por la venta de bitcoin	La administración tributaria (SUNAT)	Valor del bitcoin al momento de la venta menos los costos y gastos de adquisición	Renta empresarial 29.5% artículo 1 de la LIR.

Nota. Tabla elaborada en función al análisis inciso a) del artículo 1 de la LIR.

5.5.2. Compraventa de bitcoin realizadas por personas naturales

Tabla 17
Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en la venta de bitcoin de personas naturales

Hecho generador del impuesto	Aspecto temporal	Sujeto pasivo	Sujeto activo	Base gravable	Propuesta de regulación tributaria con IR
Ingresos obtenidos en la venta de bitcoin	Momento de la venta del bitcoin.	Persona natural que obtiene ingresos por la venta de bitcoin	La administración tributaria (SUNAT)	Valor del bitcoin al momento de la venta menos los costos y gastos de adquisición del bitcoin	Agregar un acápite en el artículo 2 y 24 de la LIR que contemple las ganancias por venta de bitcoin, aplicando la tasa 5%

Nota. Tabla elaborada en función al análisis de los artículos 2 y 24 de la LIR.

5.5.3. Minería de bitcoin realizadas por personas naturales y jurídicas

Tabla 18
Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable a ingresos obtenidos en el minado de bitcoin

Hecho generador del impuesto	Aspecto temporal	Sujeto pasivo	Sujeto activo	Base gravable	Impuesto a la renta aplicable
Ingresos obtenidos en el minado de bitcoin	Cuando el minero obtiene bitcoins como recompensa en una transacción y el ordenador esté ubicado en el Perú	Persona natural o jurídica que utiliza ordenadores especializados para el procesamiento de minado de bitcoins en territorio peruano	La administración tributaria (SUNAT)	Valor del bitcoin en el mercado al momento de la adquisición más comisiones recibidas menos costos y gastos del procesamiento y trabajo	Renta empresarial 29.5% artículo 1 de la LIR

Nota. Tabla elaborada en función al análisis del artículo 28 de la LIR.

5.5.4. Intercambio de bitcoin por bienes de personas naturales y jurídicas

Tabla 19
Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable al uso de bitcoin como medio de pago en un intercambio de bienes

Hecho generador del impuesto	Aspecto temporal	Sujeto pasivo	Sujeto activo	Base gravable	Propuesta de regulación tributaria con IR
Intercambio de bienes por bitcoin	Momento del intercambio del bitcoin por otro bien.	Persona natural o jurídica que realiza el intercambio	La administración tributaria (SUNAT)	Valor de mercado del bitcoin al momento de la enajenación menos costos y gastos de adquisición del bitcoin.	PN: Incorporar y especificar su tratamiento dentro de ganancias de capital = 5% PJ: Renta empresarial = 29.5%

Nota. Tabla elaborada en función al análisis de los artículos 3 y 5 de la LIR.

5.5.5. Ingreso de bitcoin como medio de pago por servicios en personas naturales

Tabla 20
Elementos del Impuesto a la Renta en la regulación tributaria aplicable al uso del bitcoin como pago de servicios

Hecho generador del impuesto	Aspecto temporal	Sujeto pasivo	Sujeto activo	Base gravable	Propuesta de Regulación tributaria con IR
Pago de servicios con bitcoin (pago en especie)	Momento del pago en especie	Persona natural que presta servicios y recibe bitcoin como pago	La administración tributaria - SUNAT	Valor de mercado del bitcoin al momento del pago	Renta de cuarta categoría por pago en especie 8%

Nota. Tabla elaborada en función al análisis del artículo 33 de la LIR e informes de SUNAT.

VI. DISCUSIÓN

6.1. Aporte de la Investigación

La investigación aporta con una propuesta de regulación tributaria para los ingresos generados por personas naturales y jurídicas en operaciones realizadas con bitcoin, partiendo de definirlo jurídicamente según lo analizado en la normativa peruana vigente, dado que, este estudio ha evidenciado una deficiencia de la LIR vinculado a la falta de un tratamiento tributario especifico en las operaciones ya señaladas.

6.2. Comparación de los resultados de la investigación con estudios previos

Con relación al primer resultado de la investigación, se destaca que el marco jurídico internacional de criptomonedas en los trece países del exterior que fueron analizados se están adaptando a la tecnología emergente e incorporan en sus normativas, cambios o reformas que, los ayuden a tener una mayor regulación por operaciones con bitcoin, para ello han otorgado una definición jurídica al bitcoin al ser una característica principal para su regulación. Por lo que esta investigación subraya la necesidad de una reforma tributaria en Perú que pueda adaptarse también a estos cambios tecnológicos, como las operaciones con bitcoin, siguiendo el ejemplo de países como Argentina, donde se incorporó una reforma tributaria que modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG), adaptándose a la nueva tecnología *blockchain* y aplicando en el objeto del impuesto el gravamen de los beneficios derivados del bitcoin.

Este resultado es consistente con la investigación de Botache (2023) donde concluye en su tesis que la llegada de un mercado descentralizado, como el *blockchain*, aunque pueda resultar disruptivo no debe implicar un riesgo para la

ejecución del rol estatal en la economía, por el contrario, deben establecer marcos institucionales y enfoques que faciliten su uso y regulación, integrándolas de manera efectiva en la estructura de sus jurisdicciones.

Asimismo, en el resultado obtenido de los entrevistados, se ha observado que existe gran controversia en la naturaleza jurídica que corresponde aplicar al bitcoin en el Perú, sin embargo, de acuerdo con lo analizado en la normativa peruana vigente y teniendo en cuenta las características del bitcoin, llegamos a la conclusión de enmarcarlo dentro de la definición de "bienes muebles intangibles", según el inciso 10 del artículo 886 del Código Civil, definición se dio por exclusión, ya que no califica en ninguna otra norma, ante ello resulta pertinente una aplicación especifica en la norma que lo incluya. Este resultado se asemeja a la conclusión de Román y Meza (2019) concluyen que las criptomonedas, como el bitcoin, no califican como dinero, ni valores mobiliarios, debido al análisis de sus características, por lo que lo enmarcan dentro de la definición de "bienes muebles" el cual puede formar parte del activo de una empresa o puede ser empleado como un bien de cambio, según la actividad económica de la empresa y la finalidad con la que adquieran los bitcoins.

El segundo resultado, ha evidenciado que resulta pertinente gravar con renta empresarial a las operaciones generadas por la venta, el minado y el uso de bitcoin como medio de pago realizados por personas jurídicas en el Perú con la tasa del 29.5%, en el caso del minado de bitcoin será de fuente peruana cuando los ordenadores que realizan el procesamiento para generar más bitcoins se encuentran en territorio peruano, por el contrario, de situarse en el exterior serán fuente extranjera. Este resultado es consistente con lo mencionado por Zambrano (2019), quien en su artículo de investigación menciona que, la generación de ingresos está vinculada a la ubicación geográfica y aprovechamiento de los recursos (equipos), por lo tanto, si estos tienen

lugar en el territorio colombiano, los ingresos que se obtengan por la minería de los bitcoins serán considerados de fuente nacional y al emplearse capital y trabajo, será considerado exclusivamente, una renta empresarial.

Finalmente, el tercer resultado ha evidenciado que es necesario incorporar las ganancias obtenidas por venta de bitcoin realizadas por personas naturales dentro de ganancias de segunda categoría establecidas en el artículo 24 de la LIR, luego de haber analizado el tipo de operación y los supuestos gravados en esta categoría, donde existe una evidente manifestación de riqueza en la ganancia que se genera por la diferencia del valor de adquisición y el valor de venta del bitcoin, por otro lado, respecto al pago con bitcoin por la prestación de un servicio, se precisa que corresponde darle un tratamiento similar a la de "pagos en especie", según el análisis desarrollado. Este resultado es contrario a lo mencionado por Manrique (2024), quien afirma que las criptomonedas tienen una naturaleza equiparable al dinero fiduciario y su tratamiento tributario debiera ser similar a las operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, concluye que la venta de bitcoin realizada por una persona natural no debería estar gravada con el impuesto a la renta ya que es lo mismo que adquirir dólares y luego venderlos, en su postura solo estarían gravadas las operaciones de bitcoin generadas por personas jurídicas.

De lo expuesto, si bien es cierto los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, como el bitcoin, constituyen renta según las teorías analizadas, nuestro legislador ha decido gravar solo la enajenación de bienes muebles detallados en el inciso a) del artículo 2 de la LIR, no incluyendo a las ganancias derivadas del bitcoin y, por tanto, se generan contradicciones entre quienes consideran que debería estar gravado y quienes no lo consideran. De ahí la necesidad de una regulación clara y específica para el tratamiento tributario de estas operaciones.

6.3. Validación de la Teoría referente

De los resultados obtenidos, el resultado uno nos menciona que los países del exterior analizados en la legislación comparada, como Argentina, están alineados a los avances tecnológicos, incorporando en sus marcos regulatorios una definición jurídica al bitcoin para la aplicación del gravamen, sin embargo, en nuestro país aún no existe un pronunciamiento al respecto, por lo que se realizó un análisis de la norma para interpretar qué definición le resultaría aplicable al bitcoin según la legislatura vigente y con ello proponer su aplicación impositiva, llegando a la conclusión que el bitcoin es un bien mueble intangible que no está siendo regulado.

Este hallazgo es consistente con la "teoría de la tributación y equidad fiscal" el cual sugiere que "los impuestos deben diseñarse de manera que sean equitativos y eficientes, balanceando la capacidad de pago de los individuos con la necesidad de financiar bienes y servicios públicos" (Musgrave, 1959).

Respecto a las operaciones de minado de bitcoin, se generan ingresos de manera continua al resolver problemas matemáticos y recibir recompensas en forma de bitcoins de manera sistemática. Este ingreso puede considerarse como "renta producto", ya que proviene de una actividad económica estructurada y susceptible de generar ingresos periódicos.

Lo mencionado se encuentra respaldado por García (s.f.) cuando se refiere a la "Teoría de la fuente o renta producto", señalando que la renta debe ser entendido como una riqueza nueva material, distinta y separable de la fuente productora. Bajo este concepto de renta resulta necesario que el individuo vea acrecentado su patrimonio mediante un ingreso periódico, el cual no implique la desaparición de su fuente productora, de ahí que no estarían comprendidos aquellos ingresos

provenientes de la enajenación de bienes de capital o de bienes del activo fijo, ya que la transferencia de dichos bienes agota la fuente productora.

Por otro lado, respecto a los ingresos generados por la venta de bitcoin se encuentran dentro de lo establecido en la "teoría flujo de riqueza" pues, representan un ingreso derivado de la enajenación de un activo, sin necesidad de que dicho ingreso provenga necesariamente de una fuente productora constante, teniendo en cuenta la fluctuación del precio del bitcoin en el mercado, no es susceptible de generar ingresos periódicos.

Respecto a la "Teoría flujo de riqueza", García (s.f.) señala que se considera renta a todos aquellos ingresos monetarios o en especie que provienen de terceros en un determinado período. Bajo esta teoría, es renta "el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente", no interesa que los enriquecimientos provengan de una fuente productora durable y susceptible de generar ingresos periódicos, con lo cual abarca dentro del concepto de renta a cualquier ingreso o beneficio que provenga de terceros.

6.4. Agenda futura de la investigación

Dado que la presente investigación aborda un tema novedoso en el contexto tributario peruano, al no existir regulación tributaria del impuesto a la renta aplicable a operaciones con bitcoin en el Perú, tales como la compraventa de bitcoin, minado de bitcoin y el uso de bitcoin como medio de pago, surge la necesidad de continuar ampliando y profundizando el estudio en varias direcciones, las cuales se detallan a continuación:

- Evaluar si las operaciones de bitcoin analizadas en este estudio, se encuentran afectas al IGV.

- Considerar si es viable la implementación de incentivos fiscales aplicados en países del exterior, teniendo en cuenta que el valor del bitcoin es altamente volátil y se generan ganancias materiales, también se generan pérdidas importantes que podrían ser compensadas contra otros ingresos.
- Analizar el tratamiento tributario de la compraventa de otros criptoactivos y los ingresos que producen, tales como el “NFT” (certificado digital de autenticidad que representa la propiedad de un activo digital como imágenes videos).

CONCLUSIONES

Tras presentar y analizar detalladamente los hallazgos derivados del análisis documental y de la profunda indagación de las entrevistas, las cuales han resultado esenciales para una comprensión más amplia de la problemática estudiada, a continuación, se exponen las conclusiones que abordan los objetivos planteados en la tesis.

1. Respecto al objetivo general, la investigación ha evidenciado la necesidad urgente de establecer un marco regulatorio específico para el tratamiento tributario del Bitcoin en Perú, por ello la investigación desarrolla una propuesta con la finalidad de contribuir en el marco normativo peruano y evitar la incertidumbre de los contribuyentes, así como mejorar la recaudación del Estado. El contraste con las legislaciones los países del exterior estudiados han demostrado que aquellos que han establecido las reglas de juego en este tipo de operaciones ofrecen un sistema tributario más justo y equitativo.
2. El análisis de la legislación comparada respecto a las regulaciones tributarias aplicables al bitcoin en el exterior ha revelado un marco adaptativo que puede servir de referencia para el Perú, teniendo en cuenta la normativa vigente el país, ante ello, se concluye que el tipo de renta que se genera por las ganancias derivadas del bitcoin y la naturaleza jurídica del bitcoin son las características más importantes para una regulación en el marco normativo. Si bien es cierto, la mayoría de los países estudiados reconocen al bitcoin como un “activo digital”, en el contexto peruano, resulta aplicable definirlo como un “bien mueble intangible”.
3. La propuesta de regulación tributaria aplicable a las personas jurídicas que realizan operaciones de venta, minado y uso de bitcoin como medio de pago,

califican como renta empresarial ya que este tipo de actividades emplean infraestructura, computadoras de alta potencia, energía y recursos humanos para la obtención del bitcoin, lo que significa el empleo de capital y trabajo, por lo tanto, se debe aplicar la tasa por renta empresarial 29.5%, por lo mismo, resulta adecuado considerar la deducción de costos y gastos que se emplearon para generar la renta.

4. Se concluye que en el caso de personas naturales que realizan operaciones de venta y reciben ingresos de bitcoin como parte de pago por una prestación de servicios, resultan aplicables las tasas impositivas correspondientes a renta de segunda y cuarta categoría, respectivamente, siempre que se incorpore su tratamiento expreso en los artículos 2 y 24 de la LIR.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los hallazgos encontrados, se recomienda:

1. Al Congreso o Poder Ejecutivo, vía delegación de facultades, desarrollar un proyecto de ley que contemple la regulación tributaria del impuesto a la renta en las ganancias derivadas de las operaciones realizadas con bitcoin que fueron analizadas en este estudio. También resultaría útil reforzar esta ley con pronunciamientos de la SUNAT, esto generaría seguridad jurídica en los contribuyentes.
2. Al Congreso o Poder Ejecutivo, vía delegación de facultades, incorporar en el código civil una definición clara y precisa del bitcoin, al ser una de las características más importantes para una regulación en el marco normativo, como se ha evidenciado en la legislación comparada y, posteriormente, definir el tipo de renta que se genere teniendo en cuenta el tipo de operación realizada. La definición jurídica del bitcoin debe contemplar las implicancias tributarias, esto aseguraría que los contribuyentes puedan aplicar, de manera efectiva, la normativa correspondiente.
3. Al congreso o poder ejecutivo, vía delegación de facultades, incorporar en la LIR un tratamiento tributario específico respecto a las ganancias de personas jurídicas generadas por operaciones con bitcoin, tales como la venta, el minado y el uso de bitcoin como intercambio de bienes. Esto se debe a que el estudio evidenció las controversias existentes en la aplicación de las normas vigentes, por ejemplo, hay quienes consideran que algunas de estas operaciones no estarían gravadas por no señalarse expresamente en la LIR. Asimismo, se recomienda considerar la volatilidad del precio del bitcoin y la posibilidad de beneficios fiscales, tales como,

compensaciones por pérdida, debido a la fluctuación del valor del bitcoin en el mercado.

4. Al congreso o poder ejecutivo, vía delegación de facultades, desarrollar un acápite en el artículo 24 de la LIR que incorpore los ingresos de personas naturales obtenidos por venta de bitcoin (bien mueble intangible) dentro de rentas de segunda categoría como ganancias de capital y, por otro lado, en el caso de ingresos de bitcoin como parte de pago por una prestación de servicios, se debe aclarar que lo mencionado corresponde a un pago en especie y, por tanto, también debería formar parte de las rentas de cuarta o quinta categoría según sea el caso. Además, se sugiere un acompañamiento de la SUNAT, mediante charlas informativas o informes que orienten al contribuyente a una correcta liquidación de sus impuestos, tomando como ejemplo a países del exterior, en los que la administración tributaria ha brindado a sus contribuyentes modelos de liquidación de impuestos detallando los conceptos que forman parte de la base imponible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, M. (2012). *El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación. [http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/].* Lima.

Alvarez, M. (2003). *Introducción a la metodología de la investigación.* México: McGraw-Hill.

Antonopoulos, A. (2017). *Mastering Bitcoin: Unlocking Digital Cryptocurrencies.* O'Reilly Media.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica.* Caracas, Venezuela: Episteme.

Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación. https://www.calameo.com/read/0060714041cef948e6094 .* Grupo Editorial Patria.

Binance, R. (2021). *Latin America Cryptocurrency Adoption: Data and Analysis [Adopción de criptomonedas en Lationamérica: Datos y Análisis]. https://www.chainalysis.com/blog/latin-america-cryptocurrency-adoption/.*

Botache Caro, S. L. (2023). *Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Financiero Internacional. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/64588.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Bravo Cucci, J. (2002). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. [https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/8_03_ct28_jabc.pdf].* Lima.

Bryman, A. (2016). *Social Research Methods, Fifth edition.* New York: Oxford University Press.

Buda. (s.f.). *Plataforma web para la compraventa de criptomonedad. [https://www.buda.com/billetera].*

Buterin, V. (2017). *Entrevista en Bloomberg.* Bloomberg.

CoinMarketCap. (2024). *Top 100 Crypto Coins by Market Capitalization [Top 100 Criptomonedas por capitalización de mercado]. https://coinmarketcap.com/coins/.*

Díaz de Rada, A. (2012). *Métodos cualitativos en investigación social. Madrid.*

Díaz, V. y. (2014). *Bitcoin, una moneda criptográfica. [https://www.amazon.com/-/es/Jes%C3%BAs-D%C3%ADaz-Vico-ebook/dp/B0BBVZ1GDX] .*

Durán, L. y. (2021). *Perspectivas del derecho fiscal comparado: Criptomonedas, transacciones y eventos impositivos. Tratamiento tributario en el Perú, problemas y recomendaciones. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/24812.* Lima, Perú: Pontífica Universidad Católica del Perú.

Dworkin, R. (2000). *Sovereign Virtue: The Theory and Practice of Equality. [Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad].*

Económico, L. O. (2018). *Pronunciamiento sobre el Bitcoin. [https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas/].*

Fernandez, J. (2014). *Ambito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú: El Concepto de renta en el Perú.* Lima: VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario .

García, M. (s.f.). *Técnica del Impuesto a la Renta. [https://www.studocu.com/pe/document/pontificia-universidad-catolica-del-peru/impuesto-a-la-renta-e-impuesto-general-a-las-ventas/impuesto-sobre-la-renta-roque-garcia-mullin/7445617].*

González, A. y. (2023). *Tratamiento Fiscal de los Activos Virtuales de la Ley del Impuesto sobre la renta. [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/8721/14501].* México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La Rosa Almenara, M. A. (2021). *Tributación de Criptomonedas y otros Criptoactivos: Análisis Comparado. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24873.* Lima: THEMIS Revista de Derecho, 79, 193–214.

Lagarde, C. (2018). *Discurso sobre los criptoactivos en el Fondo Monetario Internacional.* Fondo Monetario Internacional.

Lárrina, E. (2023). *La Tributación de las criptomonedas en España y Andorra: Ejercicio comparado. [https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148998/1/TFM%20Elena%20publicaci%C3%B3n.pdf].* España: Universidad Oberta de Catalunya.

Lee, B. (2022). *La promesa del Bitcoin: El futuro del dinero y cómo puede funcionar a tu favor. https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/3608360/ .* McGraw-Hill Interamericana.

Ludeña, Y. (2019). *Tributación y su interacción disciplinaria. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n2/2218-3620-rus-11-02-286.pdf .* Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Manrique, J. (2024). *Tratamiento tributario de las criptomonedas en el Perú.* Lima, Perú: Lucerna luris Et Investigario.

Mendoza. (2024). *Fiscalización de las monedas virtuales en los países de la Alianza del pacifico y el metaverso.* Colombia.

Musgrave, R. (1959). *The Theory of Public Finance: A Study in Public Economy [La teoría de las finanzas públicas: Un estudio en economía pública].* New York: McGraw-Hill.

Nakamoto, S. (2008). *"Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System".*

Pascuali, M. (2023). *Criptomonedas: Su tributación un análisis comparado. [https://derecho.udd.cl/cdre/files/2023/03/matias-pascuali.pdf].* Chile: Universidad del Desarrollo.

Pérez, A. (2021). *Sobre bitcoin y criptomonedad. [https://andresperezfc.com/bitcoin].*

Perú, B. C. (s.f.). *Concepto de Dinero .*

Restrepo, E. L. (2016). *Investigación cualitativa: fundamentos y métodos.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Rodriguez, P. y. (2000). *Metodología de la investigación: Más allá del dilema de los métodos.* Grupo Editorial Norma.

Román, D. y. (2019). *A propósito de la digitalización del dinero: Las Criptomonedas y su incidencia tributaria en el Perú. El caso del bitcoin. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/11357.* Lima, Perú: Universidad de Lima.

Ruiz De Castilla, F. (2023). *La Teoría del Flujo de la Riqueza: Derecho Tributario Peruano. Volumen II. Impuesto a la renta, Impuesto al valor agregado (IGV). https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/05/volumen-ii.pdf .* Lima: Palestra Editores.

Satoshi, N. (2008). *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System [Bitcoin: Un sistema de dinero en efectivo electrónico peer-to-peer]. Bitcoin.org https://bitcoin.org/bitcoin.pdf.*

Schaeffner, T. (2023). *Bitcoin Adoption in El Salvador ["Adopción de Bitcoin en El Salvador].* University of Colorado Boulder.

Scharfman, J. (2022). *Cryptocurrency Compliance and Operations: Digital Assets, Blockchain and DeFi.*

Silva, A. (2017). *Derecho tributario y teorías de la justicia: Una visión desde la propuesta aristotélica y las teorías contemporáneas de la justicia de Rawls y Dworkin. https://doi.org/10.29375/01240781.3431 .* Colombia: Revistas Unab.

Tamayo, M. (2004). *Investigación Científica. https://www.academia.edu/29308889/Tamayo_Mario_El_Proceso_De_La_Investigacion_Cientifica_pdf .* México: Limusa.

Uwe, F. (2014). *El diseño de Investigación cualitativa. [https://dpp2017blog.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/08/disec3b1o-de-la-investigacic3b3n-cualitativa.pdf].* Madrid: Ediciones Morata.

Vellosillo, J. (2022). *Tributación y Control Fiscal de las Criptomonedas. [https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524674/retrieve].* Madrid: Facultad de Derecho, Universidad Pontificia .

Zambrano, J. (2019). *Aspectos Tributarios de las transacciones en criptomonedas: el caso de los bitcoins. https://icdt.co/revistas/revista-icdt-80/.*

Zocaro, M. (2019). *El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina.* Buenos aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria.

Zocaro, M. (2020). *La Minería de Criptomonedas y su tributación en Argentina. [https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/09/Mineria-de-criptomonedas-en-argentina.pdf].* Buenos Aires, Argentina: Editorial Buyatti.

ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN	TÉCNICAS DE INSTRUMENTO
Problema General: ¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta aplicable al Bitcoin en el Perú?	**Objetivo General:** Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú.	**VI:** Regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al bitcoin	**X1:** Características de la regulación tributaria del bitcoin en el exterior. **X2:** Regulación tributaria del bitcoin para personas jurídicas. **X3:** Regulación tributaria del bitcoin para personas naturales.	**Tipo:** Básica **Enfoque:** Cualitativo **Nivel:** Exploratorio descriptivo **Diseño:** Teoría fundamentada	**Unidad de análisis:** Personas naturales y jurídicas que utilizan bitcoin en el Perú **Población:** Especialistas en regulación tributaria del Bitcoin, población indefinida **Muestra:** 4	**Técnica:** Análisis documental Entrevistas **Instrumento de análisis de datos:** Guía de análisis documental Entrevista semiestructurada.
Problemas Específicos: **A.** ¿Cuáles son las características de la regulación tributaria del Bitcoin en el exterior que puede ser aplicable en el Perú? **B.** ¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas jurídicas en el Perú? **C.** ¿Cuál sería la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas naturales en el Perú?	**Objetivos Específicos:** **A.** Analizar las características de la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin en el exterior que puede ser aplicada en el Perú. **B.** Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas jurídicas en el Perú. **C.** Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la Renta del Bitcoin para las personas naturales en el Perú.					

Anexo B: Mapa conceptual de la Matriz de Consistencia

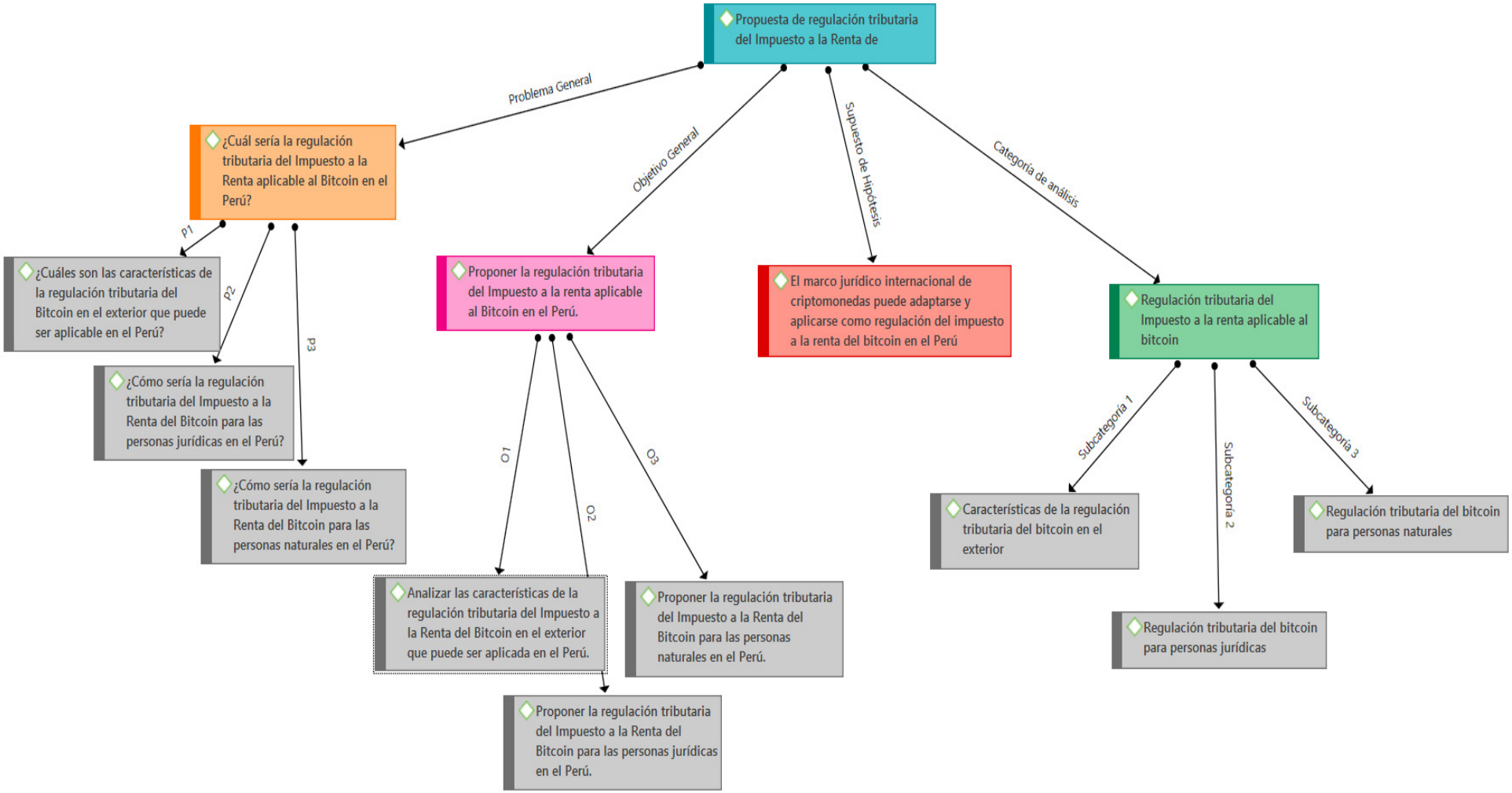

Anexo C: Guía de entrevista a profundidad

GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA CON EXPERTOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: "PROPUESTA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE BITCOIN EN EL PERÚ"

<table>
<tr><td colspan="2">Presentación
Buenos días/tardes/noches, estimado _____, quisiera comentarle que el objetivo de esta investigación es "Proponer la regulación tributaria del Impuesto a la renta aplicable al Bitcoin en el Perú.". Gracias por su participación, quisiera comentar que toda la información que me pueda brindar será de mucha ayuda para realizar el presente trabajo y solo se usará con fines académicos.
Además, quiero informarle que su identidad no será expuesta en la tesis y no hacemos referencia.
Antes de continuar, quisiéramos solicitar su consentimiento para continuar con la grabación de la entrevista.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aspectos generales del entrevistado:
1. ¿Cuál es su grado de instrucción?
2. ¿Ha participado en temas concernientes a las criptomonedas y su tratamiento tributario y contable?
3. ¿En qué área labora?
4. ¿Cuáles son las principales funciones que desempeña?</td></tr>
<tr><td>Preguntas</td><td>Repreguntas</td></tr>
<tr><td>1. Teniendo en cuenta la clasificación jurídica del bitcoin en los países del exterior que han tratado de regular su uso. para usted, ¿Cuál sería la naturaleza jurídica aplicable al bitcoin en el Perú?</td><td>2. En ese sentido, ¿Cree que existen contradicciones en su clasificación?</td></tr>
<tr><td>3. Para usted, ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por compraventa de bitcoin realizado por personas jurídicas?</td><td></td></tr>
</table>

4. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por minado de bitcoin realizado por personas jurídicas?	
5. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin como medio de pago por intercambio de bienes realizado por personas jurídicas?	6. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin por parte de personas jurídicas como medio de pago por servicios prestados por terceros?
7. Para usted, ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por compraventa de bitcoin realizado por personas naturales?	
8. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable a las ganancias por minado de bitcoin realizado por personas naturales?	
9. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al uso de bitcoin como medio de pago por intercambio de bienes realizado por personas naturales?	10. ¿Cuál debería ser el tratamiento tributario aplicable al ingreso de bitcoin en personas naturales como medio de pago por servicios realizados?

Anexo D: Consentimiento informado firmado por los entrevistados

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Angi Milena Cercedo Rivera, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La meta de este estudio es Proponer una regulación tributaria del Impuesto a la Renta aplicable a operaciones con bitcoin en el Perú para personas naturales y jurídicas.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 40 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación es este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, los dispositivos con las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Angi Milena Cercedo Rivera. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es: Proponer una regulación tributaria del Impuesto a la Renta aplicable a operaciones con bitcoin en el Perú por personas naturales y jurídicas.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 40 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la investigadora al teléfono 965149996.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la investigadora al teléfono anteriormente mencionado.

[illegible]	[illegible]	31.08.2024
Nombre del Participante (en letras de imprenta)	Firma del Participante	Fecha